Lj: 199



UNIVERSIBAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EL CONTROL DE CAMBIOS Y EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRESENTAN:
PAULINA LEPE CASILLAS
JOSE ABELARDO LEAL TORIELLO
DIRECTOR DE TESIS:
C.E. BENITO YAMASAKI E.

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL COMPROL DE CAMBIOS Y EL TRATAMIENTO PISCAL. Y CONTABLE DE LAS PLOCTUACIONES CAMBIARIAS"

THDICE

NTRODUC	CION (현실) 이 경우 회사 이 전 시간	1
AP. I	Disposiciones Legales	5
	1.1 ANTECEDENTES.	5
	1.2 ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS A PARTIR	
	DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982.	31
	1.3 REGLAS COMPLEMENTARIAS AL CONTROL DE CAMBIOS	37
	1.4 DETERMINACION DE TIPOS DE CAMBIO.	S 2
	1.5 REGISTRO DE ADEUDOS À FAVOR DE PROVEEDORES E	
	INSTITUCIONES EXTRANJERAS.	54
	1.6 Pideicomiso para la cobertura del Riesgo Cambia	
	RIQ (FICORCA).	60
. 11	i Tratamiento fiscal de los efectos de las fluctuaci <u>o</u> nes cambiarias.	67
u yaksu		
	II.1 RECONCCIRIENTO DE LA REALISACION DE UPILIDADES O PENDIDAS EN CAMBIOS.	67

CAP. II	I TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUA	
	Ciones Canbiarias.	75
	III.1 ANTECEDENTES	71
	III.2 DEFINICION DE CONCEPTOS	80
	III.3 NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS EFECTOS DE -	
	LAS FLUCTUACIONES CAMBIARTAS.	86
	III.4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL FIDEICOMISO PARA LA	
	COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA).	113
CAP. I	v ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIA-	
	RIAS.	122
	IV.1 EFECTOS FINANCIEROS DEL CONTROL DE CAMBIOS Y	
1	COMPORTAMIENTO DEL COSTO FINANCIERO POR LA -	
	PARTICIPACION EN EL FICORCA.	122
	IV.2 NUEVO ENFOQUE DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIA-	
	MIENTO A LA LUZ DEL BOLETIN B-10.	134
	보고 말하는 하는 보고 있는 것 같아 하는 사람이 되는 것이 되었다. 그런 그는 모든 사람들이 되었다. 보통하는 사람들은 사람들이 하는 것이 되었다. 그렇게 되었다는 것이 되었다. 그렇게 되어 있습니다.	
	CONCLUSIONES	141
	BIBLIOGRAFIA	
	트라마이 선수에서 4.4~4~4.4.4.4	147

INTRODUCCION

Las fluctuaciones cambiarias que ha venido sufriendo el peso mexicano en los últimos años, han sido ocasionadas bási camente por lo siguiente:

En primer lugar aparece un déficit en la balanza de pagos de nuestro país, la cual se define como un sistema contable que registra el valor de las transacciones de bienes, servicios, - divisas y capitales entre los residentes del país y el resto del - mundo, durante un período determinado.

Dicha balanza de pagos, se divide en dos: La de - mercancías y servicios y la de capitales.

Por lo que se refiere a la balanza de mercancías y servicios, ha sido tradicional que debido al subdesarrollo del --país, el valor total de las mercancías que se importan es superior al de las que se exportan, siendo éste el factor principal del déficit en la balanza de pagos. En los últimos años han existido in crementos sustanciales en las importaciones debido a que la inflación incrementó los precios internos en proporción superior a los precios externos, por lo que es más atractivo importarlos que producirlos en el país.

La balanza de capitales esta integrada por las entr<u>a</u> das y salidas de capitales en el país, tanto a largo como a corto plazo. Durante varios años fue posible mantener el superávit en esa balanza, cuyos importes fueron suficientes para cubrir el déficit neto de la balanza de mercancias y servicios, sin agotar las reservas de divisas del Banco de México.

Sin embargo, lo anterior fue logrado a base de obtener recursos vía endeudamiento externo, situación que implicó que las salidas por pago de capital e intereses de la deuda, alcanzará proporciones muy significativas. Dichas salidas de capitales, así como el ya excesivo saldo de la deuda externa y la salida de divisas por temores devaluatorios, originaron que las reservas del Banco de México disminuyeran en forma considerable, obligando a establecer políticas tendientes al establecimiento de una paridad más realista.

En segundo término, también se ha establecido que - la diferencia en las tasas de inflación entre países, originen ajus tes en sus equivalencias cambiarias.

Según se comentó las diferentes tasas de inflación entre países que realizan operaciones mutuas, tienen estrechas relaciones con los ajustes cambiarios períodicos, mismas que estable cen los poderes adquisitivos que realmente corresponden entre ambas monedas.

Por todo lo anterior, el gobierno se vid obligado a tomar medidas que controlarán la salida de divisas del país y que permitierán la recaudación de las mismas a través del Banco de --Máxico, es decir regulárias como cualquier otra mercancía de acuag do a las necesidades de la Mación, estableciendo para tal efecto -el Control de Cambios, viándose gravemente afectadas las estructuras financieras de todas aquellas empresas que requerían del uso -de divisas para estar en posibilidad de hacer frente a sus compromisos y cubrir sus necesidades para continuar con su proceso productivo.

Por lo anterior, los objetivos que perseguimos al -realizar el presente trabajo de investigación, es hacer un análisis
de las repercusiones fiscales, contables y financieras de la implantación del Control Cambiarios, así como de las fluctuaciones cambiarias dentro del ámbito de las empresas, y así aportar mediante las
conclusiones que se deriven del presente estudio, los elementos básicos para lograr una adecuada planeación fiscal y financiera.

México, D.F., septiembre de 1984.

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES

I. 1 ANTECEDENTES

I.1.1 PROGRAMA DE AJUSTE DE LA POLITICA ECONOMICA PARA 1982.

gl 21 de abril de 1982, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo anunció un "Programa de - Ajuste de la Política Económica para 1982", como una medida de solución a los serios problemas en que se encontraba el país en el sector externo, derivados éstos principalmente por: La evolución de la economía internacional que reflejó una baja de la demanda — mundial y del precio de los productos de exportación y un incremen to de los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda — externa del sector público debido a la devaluación de nuestra mone da y por los problemas que se tenían en la balanza de pagos a partir de que el Banco de México, S.A. se había retirado del mercado cambiario con objeto de continuar con un proceso de desarrollo en el sector externo del país y de una reducción en las presiones inflacionarias internas.

Que el objetivo primordial de dicho Programa fue el de lograr un mejor balance en las finanzas públicas, para lo cual se consideró que el déficit financiero global del sector público - debía reducirse en tres puntos porcentuales como proporción del -- producto interno bruto, respecto al nivel alcanzado en 1981, dictándose para tal efecto diversas medidas, siendo las principales -- las siguientes:

a) El Ejecutivo realizaría un ajuste al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento - del Distrito Federal y la Secretaría de Programa ción y Presupuesto a las demás entidades de la - Administración Pública Federal que no quedarán - comprendidas en dichos presupuestos.

- b) La Secretaría de Programación y Presupuesto esta blecería calendarios de efectivo de cada ramo ad ministrativo y entidades paraestatales de tal ma nera que éstos se manejaran de acuerdo a las estimaciones de los ingresos y gastos.
- c) Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., se coordinarían para elaborar cada mes proyecciones semanales del ejercicio del gasto, el ingreso y el déficit del sectorpúblico, para el siguiente mes, lo que serviría de base a la Tesorería de la Federación para efectuar los pagos respectivos.
- d) Se disminuirían todas las obras no relacionadas directamente con el proceso productivo e inversiones, se fijarían límites de gasto a cada dependencia y entidad del sector público y se incrementarían los ingresos públicos vía precios y tarifas.
- e) Así también, se limitaria el endeudamiento neto del sector público con el exterior y el crédito neto que proporcionaré el Banco de México, S.A. al Gobierno Federal.
- f) El Banco de México, S.A. vigilaría que los bille tes en circulación se incrementarán solamente -por la misma cantidad en que aumentarán las reservas internacionales en éste.
- g) Se limitarian les importaciones tanto del sector público como del privado.

- h) Las dependencias, empresas y organismos del sector público, solo adquirirían compromisos con el exterior únicamente cuando éstos estuvieran comprendidos en su presupuesto aprobado y contarán con autorización previa por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se fomentarfa el ahorro a largo plazo, proporcio nando para tal efecto tasas de interés atractivas al ahorrador.
- j) El Banco de México, S.A., garantizaría a las empresas privadas que requieran financiamiento en dólares mejores condiciones para su contratación, liberación, reduciendo el costo del programa especial de financiamiento que a través de reportos de divisas cubriera riesgos cambiarios.

T.1.2 ESTABLECIMIENTO DE DIVERSOS TIPOS DE CAMBIO.

A partir de agosto de 1982, el gobierno federal emitió una serie de disposiciones tendientes a regular las operaciones con divisas extranjeras, por lo cual a partir de esa fecha rigieron tres tipos de cambio para efectos del mercado de divisas: - el preferencial, el especial o Mex-dólares y el libre.

a) Tipo de cambio preferencial

Se estableció que este tipo de cambio sería fijado por el Banco de Néxico y regiría las operaciones de pago de intereses ordinarios por adeudos contraïdos con Instituciones de Crédito Extranjeras y de importaciones autorizadas de alimentos de consumo copular, de insumos requeridos necesariamente para la actividad --productiva y de bienes de capital, siempre que dichas importaciones fueran prioritarias para el país.

También estarían sujetas a este tipo de cambio preferencial las operaciones que con divisas extranjeras realizarán las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizadas, el Departamento del Distrito Federal, ciertas entidades paraestatales y las demás entidades de la Administración Pública Federal que señalaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

para que los pagos de intereses en moneda extranjera sobre adeudos contraídos con anterioridad al 19 de agosto de -1982 estuvieran sujetos a la tasa preferencial, los mismos deberían
ser registrados y aprobados previamente para tales efectos por la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de adeudos contraídos con posterioridad al 18 de agosto de 1982, éstos no podrían gozar de la tasa preferencial, salvo que el importe de los nuevos créditos sumado al sal do insoluto de los créditos ya registrados, no excediera a la fecha en que se pretendiera efectuar el nuevo registro, de la cantidad originalmente registrada.

Las empresas beneficiadas con este tipo de cambio - preferencial podían obtener del Banco de México a través de la institución bancaria que al respecto eligieran las divisas requeridas.

Asimismo, en el caso de préstamos otorgados en moneda extranjera por Instituciones de Crédito Mexicanas, con anterioridad al 15 de agosto de 1982, por el importe de los intereses correspondientes que les fueran pagados en moneda nacional, se podía utilizar igualmente al tipo de cambio preferencial. Estos cré ditos no era necesario que se registraran para poder gozar de la tasa preferencial.

La adquisición de divisas al tipo de cambio preferencial para la importación de alimentos de consumo popular, de in sumos requeridos necesariamente para la actividad productiva y de bienes de capital, podía efectuarse a partir de la fecha en que el Banco de México contara con disponibilidad de divisas. También, - se requería que la importación se hubiere consumado. La Secretaría de Comercio autorizaría las importaciones sujetas a la tasa -- preferencial, expidiendo a los interesados la certificación que -- acreditara el cumplimiento del requisito de internación y señalando el monto de moneda extranjera que podrían adquirir al tipo de -- cambio preferencial.

para adquirir las mencionadas certificaciones se debía dar cumplimiento a ciertos requisitos tales como: que fueran importaciones de bienes que la Secretaría de Comercio considerara dentro de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que fueran éstas definitivas y que los bienes fueran usados o consumidos en el país, etc.

Adicionalmente, quienes desearan adquirir divisas a tipo de cambio preferencial, debían presentar primeramente la solicitud de permiso de importación, una vez efectuada esta, dentro de los treinta días naturales siguientes, se presentaría a la Secretaría de Comercio la solicitud de certificación, quien otorgaría una vez que se hubiere cerciorado del cumplimiento de los requisitos—antes mencionados, las certificaciones respectivas.

b) Tipo de cambio especial o "Mex-dólares"

Este tipo de cambio, también sería fijado por el -- Banco de México y regiría las siguientes operaciones:

- Conversión a moneda nacional de los depósitos en la banda del país, denominados en moneda extranjera.
- Conversión a moneda nacional de las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídos dentro o fuera de la República para ser cumplidos en México y,

- 3. La adquisición de divisas directamente del Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, en base a las reglas que al respecto serían expedidas para las siguientes operaciones:
 - El pago de créditos e intereses al extranjero de entidades de carácter financiero que a su vez, tenían dichos créditos correspondidos con pasivos en moneda extranjera a cargo de residentes en territorio nacional y pagaderos en territorio nacional.
- A titulares de depósitos bancarios afectados en fideicomiso en garantía de pagarés y a personas que celebraron operaciones de depósito o reporto con instituciones de crédito mexicanas, para tener acceso al Programa Especial de Financiamiento que manejaría el Banco de México, siempre que se demostrara "fehacientemente" que los recursos respectivos provenían de créditos con entidades del exterior pagaderos en el extranjero.
- A ciertos Organismos Internacionales y embajadas en México, así como los ciudadanos extranjeros -que prestaran sus servicios en los mismos, hasta por los depósitos bancarios denominados en moneda extranjera que tenían al 12 de agosto de 1982.
- A instituciones financieras del extranjero, por el monto de sus depósitos pagaderos en México al 12 de agosto de 1982.
- c) Tipo de cambio "libre"

Este tipo de cambio sería aplicable a todas las demás operaciones con divisas extranjeras y se regiría libremente de acuerdo con las leyes de la oferta y demanda en el mercado cambiario.

Las operaciones relativas a las importaciones que no calificaran para ser realizadas al tipo de "cambio preferencial", las exportaciones que realizaran las empresas mexicanas propiedad de particulares, el pago de préstamos, adquisición de giros para remesa de divisas, etc., estarfan sujetas al tipo de cambio "li-bre".

I.1.3 NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA MEXICANA Y ESTABLECIMIEN
TO DEL CONTROL DE CAMBIOS GENERAL Y SUS REGLAS.

El 10. de septiembre de 1982, el Presidente José -López Portillo, anunció dos medidas de gran trascendencia para la
economía mexicana: La nacionalización de todos los bancos privados
mexicanos y la imposición de un control generalizado de cambios.

Ambas medidas fueron aplicadas de inmediato y los -bancos permanecieron cerrados hasta el lunes 6 de septiembre. En
esa fecha, los bancos reiniciaron sus operaciones en forma normal,
excepto por lo referente a la venta de divisas, oro y plata.

Las principales disposiciones respecto a dichas med<u>i</u> das, publicadas mediante decretos y acuerdos, fueron las siguientes:

I.1.3.1 NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.

gl Gobierno Federal según indico, decidió nacionalizar la banca en virtud de que consideró que: "Los empresarios privados a los que se les había concesionado el servicio de la banca y del crédito en general, habían obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando adenás, de acuerdo a sus intereses, fendamos monopólicos con dinero aportado por el público, que la Administración Pública en esos momentos contaba con los ele mentos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, que la crisis económica por la que atravesaba México en aquellas fechas, en buena parte se había agravado por la falta del control di recto de todo el sistema crediticio, que por tales motivos y a cau sa de utilidad pública se decidió expropiar los bienes de las instituciones de crédito privadas, con objeto de facilitar salir de la mencionada crisis económica y asegurar un desarrollo económico que permitiera, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas señaladas en los planes de desarrollo".

Que la multicitada expropiación a favor de la Nación, fue de las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tenfan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles que fueran necesarios a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas, pagando el Ejecutivo Federal a través de dicha Secretaría la indemnización correspondiente en un plazo que no excedera de 10 años.

En resumen, el servicio público de banca y crédito, continuo prestândose por las mismas estructuras administrativas, únicamente se transformaron en entidades de la Administración Pública Federal.

I.1.3.2 ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS Y SUS REGLAS.

Primeramente, creemos conveniente señalar que las diversas disposiciones enunciadas en el punto I.1.2 del presente, -- quedan abrogadas en su mayoría al anunciarse el Decreto del Control de Cambios.

En principio, se estipuló que todas las transacciones en moneda extranjera debían ser operadas en lo sucesivo a través del Banco de México (Banco Central), o a través de las institu ciones del país que actuarán por cuenta y orden del mismo. las operaciones privadas de venta o intercambio de divisas se esti marfan ilegales y la importación o exportación de monedas extranje ras y metales preciosos no realizados a través del Banco de México se considerarian contrabando. Las personas no residentes en México que ingresaran al país (excepto si sólo se internaban en franjas fronterizas y zonas libres) debian declarar el monto de las -divisas que trafan consigo al pasar la aduana, y al dejar el país podían llevarse las divisas que no hubieren gastado en territorio nacional. Iqualmente quedo prohibido para los bancos el situar mo neda nacional en el extranjero y los viajeros sólo podrían sacar del país un adximo de Ps5,000. Todas las obligaciones contractuales en moneda extranjera pagaderas en México, incluyendo depósitos en délares en bancos méxicanos y los préstamos otorgados en dicha moneda por bancos, compañías o personas físicas, serían cubiertos a su vencimiento en moneda nacional, al tipo de cambio en vigoz en ese momento. Los bancos mexicanos se abstendrían de otorgar préstamos o aceptar depósitos en moneda extranjera, excepto en ciertos casos específicamente previstos y los prástamos o depósitos en vigor solamente podrían renovarse en moneda nacional.

Se establecieron dos tipos de cambio: el preferencial y el ordinario, a razón de Ps50 y Ps70 por dólar norteamerica no respectivamente, los cuales serían aplicables al efectuarse las siguientes operaciones:

Tipo de cambio preferencial:

- a) Pago de importaciones "básicas" autorizadas por la Secretaría de Comercio y que comprendieron las categorías generales que se enuncian a continuación:
 - A) Alimentos de consumo popular y demás bienes bássicos.
 - B) Bienes intermedios o de capital para la producción de artículos pásicos.
 - C) Bienes de capital e intermedios requeridos para la expansión industrial y económica del -país.

Cabe señalar, que el 17 de septiembre de 1982 fue publicada una lista de estas partidas (3,500 aproximadamente) iden tificadas con la tarifa del impuesto general de importación, la -- cual fue adicionada el 24 de noviembre de 1982.

b) Pago de préstamos, sus intereses y accesorios, -otorgados por entidades financieras del país o del
exterior al gobierno, a las propias instituciones
de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo las aseguradoras y afiansadoras, así como empresas privadas, en este último caso, sobre créditos otorgados con anterioridad al lo. de septiembre de 1982, y siempre y cuando estos créditos
fueran registrados en la Secretaría de Macienda --

si eran con el exterior y el deudor no fuera considerado un "intermadiario financiero".

c) Las demás operaciones que determinara el Banco de Máxico.

Tipo de cambio ordinario:

- a) Sería aplicable a todas aquellas transacciones en moneda extranjera no afectadas al tipo preferencial, así como para determinar la equivalencia del peso para cubrir obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México, incluyendo los depósitos en dólares en bancos mexicanos.
- b) También sería aplicable a empresas que actuaran como intermediarios financieros (arrendadoras -financieras, tarjetas de crédito internacionales, etc.).
- c) Cuando una empresa pública o privada tuviera tan to pasivos en moneda extranjera, como depósitos en dicha moneda en un mismo banco mexicano, los pasivos serían pagados al tipo ordinario hasta por el monto de los depósitos en moneda extranje ra, cualquier exceso sería pagado al tipo preferencial.

El gobierno anunció que por un tiempo habría escases de divisas y que por lo tanto el suministro de las mismas esta ría sujeto a ciertas prioridades. Los pagos que pudieran hacerse al tipo de cambio preferencial tendrían la primera prioridad. Las prioridades pera pagos al tipo normal serían las siguientes:

- a) Para cubrir obligaciones diversas del gobierno.
- b) Para pasivos de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo compañías de seguros y de fianzas, distintos de aquéllos afectos al tipo preferencial.
- c) Compromisos considerados necesarios en franjas fronterizas y zonas libres.
- d) Regalfas y compromisos en el exterior, de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operarán en el país, hasta por los montos que determinará la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- e) Gastos de viaje de personas físicas por razones de negocios, trabajo, estudio, recreación o turismo.

Importaciones

Se especificaron las reglas a cumplir respecto a -las importaciones, indicândose primeramente que cualquier importación requeriría permiso previo de la Secretaría de Comercio, quién
lo otorgaría tomando en consideración la prioridad aplicable y la
disponibilidad de divisas. Adicionalmente, la Secretaría de Comercio clasificaría todas las fracciones arancelarias de la tarifa -general del impuesto de importación en las siguientes tres categorías:

 Importaciones de mercancias permitidas con venta de divisas.

- 2. Importaciones de mercancias permitidas.
- 3. Importaciones no permitidas.

se otorgaran las autorizaciones de importación, continuaron siendo básicamente los mismos a los expuestos en el punto 1.1.2 del presente Capítulo, sin embargo el procedimiento a seguir para obtener dichas autorizaciones sería el de presentar solicitud de permiso de importación y una vez obtenido éste (el cual tendría una duración máxima de 30 días naturales improrrogables), presentar el original ante alguna institución bancaria y comprobarle a la misma tener medios suficientes para cubrir el valor de la importación y dicha institución a su vez se encargaría de registrar y sellar el permiso, a efecto de que solo por su conducto se realizara el pago al banco extranjero, cuando ésta recibiera la notificación de que hubier re sido enviada a territorio nacional la mercancía de que se trata re, debiéndose entregar copia certificada del pedimento a la Secretaría de Comercio.

Las importaciones temporales quedaron sujetas a las mismas reglas que las importaciones normales.

La Secretaría de Comercio informaría al Banco de México el porcentaje o monto adicional de divisas que los importadores pudieran adquirir para cubrir gastos en moneda extranjera asociados con dicha operación (fletes, seguros, almacenaje, carga y descarga, comisiones, corretajes, embalaje y otros).

La Secretaría de Comercio se abstendría de autorizar la importación de maquinaria y equipo, o su arrendamiento en el extranjero, destinada a la construcción de obras por parte del gobierno o del sector privado, a menos que se pudiéra demostrar su inexistencia o falta de oferta suficiente en el país.

El dar un uso indebido a las mencionadas autorizaciones, implicaría la obligación de cubrir al Banco de México la diferencia entre el valor en que se hubieran adquirido las divisas y el tipo de cambio ordinario, independientemente de las demás res ponsabilidades y sanciones que procedieran conforme a derecho.

Exportaciones

Las divisas generadas por exportación debían ser ingresadas al país y canjeadas en los bancos al tipo ordinario. - Al momento de efectuar la exportación, debía presentarse una decla ración en la aduana correspondiente, indicando el monto de las divisas que se obtendrían como consecuencia de esa y el lapso y calendario en que se esperaba recibir las mismas, en caso de que éstos no se cumplieran se debía presentar semestralmente a partir de la fecha de declaración, nuevo escrito en que notificara a la Secretaría de Comercio, a la aduana y al Banco de México, los motivos por los cuales no se habían captado y entregado las divisas, así también se debían garantizar los ingresos de divisas, cuando la Secretaría de Comercio y el Banco de México así lo señalaran.

La falta de cumplimiento de las reglas anteriores - podían derivar en la limitación o prohibición de la exportación.

La Secretaría de Comercio daría a conocer al Banco de México el porcentaje o monto de divisas que se podrían adquirir por concepto de gastos asociados con la exportación (fletes, seguros, almacenaje, carga, comisiones, corretajes y otros).

El Banco de México establecería los procedimientos de compensación para que los exportadores, incluyendo a aquéllos - que efectuaran importaciones temporales de bienes para su posterior exportación, pudieran ser autorizados a utilizar la moneda extranjera obtenida de sus exportaciones, para pagar las importaciones - que requirieran y otros gastos en moneda extranjera que se les autorizara. Al efecto se permitiria la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera en bancos nacionales, sujetas a la condición - de generar saldos positivos de divisas en períodos trimestrales o - mayores, sí así se les autorizará.

Dicho procedimiento sería aplicable en los siguientes casos:

- a. Industria petrolera.
- b. Industria automotriz.
- c. Industrias sujetas a programas de integración y fomento.
- d. Empresas de servicios turísticos, compañías de aviación y empresas de telecomunicaciones.
- e. Minería y empresas agricolas.
- f. Empresas comerciales en franjas fronterizas y zonas libres para productos básicos aprobados por la Secretaría de Comercio.
- g. Otros casos que autorizará el Banco de México.

Adicionalmente, en sectores importantes se dictarían reglas para el autofinanciamiento de divisas.

Registro de pasivos en moneda extranjera

Como se mencionó, aquellas empresas privadas que no calificaban como intermediarios financieros podían obtener divisas al tipo preferencial para cubrir el principal, los intereses y -- otros cargos relacionados con préstamos obtenidos de entidades financieras del exterior, con anterioridad al lo. de septiembre de - 1982. Para esos efectos, sin embargo, sería necesario registrar - en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda el - monto adeudado a esa fecha. Dicha Dependencia otorgaría constancia de esos registros.

Adicionalmente, la entidad financiera acreedora debía estar inscrita en el registro de instituciones de crédito domi ciliades fuera de la República que lleva la Secretaría de Macienda. También podían inscribirse en la Dirección de Deuda Pública las renovaciones e inclusive los nuevos préstamos que se obtuvieran, -siempre que el adeudo total registrado, en ningún momento excediera al monto originalmente inscrito. Por lo que respecta al suministro de divisas al tipo preferencial sobre préstamos registrados, se daría prioridad a aquellos montos que se destinaran a cubrir intereses.

La Secretaría de Hacienda y el Banco de México, emitieron como se vera más adelante, las reglas de aplicación generales respecto a la venta de divisas y los requisitos de registro para aquellos préstamos concertados con bancos del extranjero, con posterioridad al lo, de septiembre de 1982.

Cualquier otro pago en moneda extranjera, requería de la inscripción previa de la transacción en el registro que se tenía establecido o se estableciera en la Secretaría de Estado que correspondiera, según fuera el caso. Del mismo modo, las empresas que con posterioridad al lo. de septiembre de 1982 establecieran - créditos con proveedores extranjeros, se registrarían en la Secretaría de Comercio o en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, según fuera su actividad.

Otros aspectos

El gobierno inició una campaña tendiente a disuadir a los mexicanos residentes en el país para que efectuaran la repatriación de capitales conservados en el extranjero.

Adicionalmente emitió diversas disposiciones a aplicar en ciertos casos específicos, tales como:

- Franjas fronterisas y sonas libres. Al respecto se estipuld que las importaciones en estas zonas quedaban sujetas a permiso de importación y que - podrían otorgarse autorisaciones para adquirir di visas al tipo de cambio preferencial, les cuales se usarfan para adquirir productos básicos de con sumo popular y de bienes de producción indispensa bies no abastecidos desde el país, adicionalmente las mercancías deberían comercializarse en moneda

nacional aunque a los no residentes podría cobrar seles su equivalencia en moneda extranjera.

por otra parte, las divisas que captaran las empresas ubicadas en dichas zonas, las depositarian al dia siguiente en un Banco nacional.

Cabe mencionar, que los bancos locales llevarían un registro de aquellas personas que tenían derecho a comprar moneda extranjera. Esto sería aplicable en ciudades comprendidas en una faja de 20 kilómetros al sur de la frontera norte y para los residentes que presentarán un mínimo de comprobantes sobre adeudos en moneda extranjera. Una vez registrados podían adquirir moneda extranjera mensualmente, por el monto de 1/3 parte del salario mínimo mensual, al tipo de cambio ordinario. Los bancos locales intercambiarían información para evitar ventas duplicadas.

Los turístas que solo se internaran en esas zonas, no tenían que declarar las divisas que trajeran y solo debían solicitar de los nagocios donde compraran, la forma especial en donde constara los pagos efectuados y el tipo de cambio al que les habían recibido sus divisas, entregândolas en la aduana al salir del país.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a casas de cambio y casas de bolsa, ubicadas en la franja fronteriza norte y zonas libres de los Estados de Baja California, Baja California Sur y parcial de Sonora a comprar y vender dólares de los Estados Unidos de América a residentes de dichas so nas o del exterior a un tipo de cambio especial. Las personas físicas residentes en esas sonas podrían adquirir hasta 1,500 dólares mensuales y las personas morales podían optar por llevar cuentas de depósito en dólares o de compensación con instituciones de crédito que operaran en aquellas zonas al tipo de cambio ordinario o preferencial. Las empresas maquiladoras, las de servicios turís ticos y las exportadoras se exceptuaban de poder el yir alguna da

las opciones mencionadas, ya que estas se regirlan unicamente por la ditima.

- Empresas maquiladoras. Como se mencionó, las empresas maquiladoras (registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial), abrirían una cuenta especial en moneda extranjera en bancos na cionales para depositar todos sus ingresos y contra la cual girar el pago de sus obligaciones en moneda extranjera al tipo de cambio ordinario. - Dichos ingresos no podían ser depositados en el extranjero, sino únicamente en su cuenta especial y en moneda extranjera, conservando en éstas cuen tas un saldo promedio no menor a sus requerimientos semanales de operación.

Los pagos de asistencia técnica que efectuarán debían estar aprobados por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y los demás pagos con la documentación respectiva.

La violación de dichas reglas o del decreto del control de cambios originaría, además de las sanciones respectivas, - la cancelación del programa de maquila autorizado.

- galidas al extranjero. Se limitaron las divisas en forma anual por viajes al extranjero, independientemente del número de viajes que se hicieran al año, a las siguientes cifras:
- a. Por motivos de salud: 6,000 dils.
- b. Por trabajo o negocios: 3,000 dlls.
- e. Otros: 1,500 dlls.

Para obtener autorisación de salida de las anteriores divisas, se tenía que presentar cierta documentación que comprobara la necesidad de efectuarlos.

Para estudiantes no becados o cuya beca era insuficiente a juicio de la institución que la otorgaba, se podía girar al año hasta 10,000 dlls., previo trámite ante un banco nacional.

El Banco de México, podía autorizar que se incrementaran los límites detallados, siempre y cuando se le expusieran -- las causas que originaban la necesidad de adquirir más divisas y - éste las justificara.

La venta de dólares sería al tipo de cambio ordinario, presentando el pasaporte y la documentación requerida en un banco nacional, quién daría una orden de pago intransferible, pagadera en el aeropuerto (después de las oficinas de migración) o en los bancos señalados para el caso de franjas fronterizas. Estas órdenes de pago tendrían una vigencia de 30 días y si no se utilizaban se cambiarían por moneda nacional.

Cabe señalar, que los bancos intercambiarían bimestralmente información, con objeto de evitar pagos duplicados.

> Internación al territorio nacional. Los residentes en el país que regresaran del extranjero, debían vender su moneda extranjera en los bancos de los aeropuertes o de las franjas fronterisas.

Los residentes en el extranjero declararian el monto de la moneda extranjera que trajeran. Al salir podían comprar otros 250 dils, y llevarse la diferencia entre lo declarado y lo gastado.

- Representantes del exterior. Las representaciones diplomáticas y los diplomáticos extranjeros en Máxico, así como los organismos internacionales e instituciones análogas, podían abrir cuentas en moneda extranjera en el Banco Internacional, con entrega de divisas en documentos a cargo de bancos extranjeros o por una sola vez por el traspaso de fondos que tenían en moneda en cualquier banco nacional al 6 de septiembre de 1982.
- Comunicaciones. Las empresas telefónicas, aéreas, navieras, ferroviarias y de vías generales de comunicación, de nacionalidad mexicana, podrían man tener cuentas en moneda extranjera en bancos extranjeros para sus compromisos y gastos, según -- las reglas que fijaría el Banco de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevaría un registro de los compromisos en moneda extranjera de estas - empresas para la elaboración del presupuesto de divisas.

Los servicios proporcionados a usuarios nacionales por estas empresas, cuando se hicieren pagos al exterior, se cargarían en moneda extranjera al tipo de cambio ordinario.

Así también la moneda extranjera captada por servicios al exterior se canjearía por moneda nacional ai tipo de cambio ordinario.

Posteriormente, se crea una unidad de apoyo denominada Comisión de Registro y Control de Divisas del Sector Comunicaciones y Transportes, la cual como su nombre lo dice se encargaría
básicamente de registrar y controlar las cuentas especiales de divisas, identificando para tal efecto los acreedores en el exterior,
los montos y los plasos pactados, etc.

Los interesados en inscribirse en dicho Registro, debían acreditar la personalidad jurídica de la empresa y la de su
representante legal, al presentar ante ésta la solicitud respectiva y proporcionar la información adicional que se requiriera. Una
vez aprobada la solicitud se expediría una constancia de inscripción que serviría para tramitar los pagos al exterior.

- Disposiciones complementarias. Se expecificaron diversas disposiciones complementarias a las expuestas, siendo las más importantes las siguientes:
- a) El tipo de cambio ordinario sería el aplicable para el encaje legal, en depósitos de moneda extranjera que subsistieran y para operaciones interbancarias.
- b) Los bancos nacionales debían abstenerse de llevar a cabo cualquier operación que implicara situar moneda nacional en el extranjero.
- c) Se requirió permiso para exportar oro, plata y moneda nacional o moneda extranjera.
- d) Los hoteles, las agencias de viaje y las casas de cambio, autorizadas por el Banco de México, podrían captar moneda extranjera por la prestación de sus servicios ordinarios, en su caso, misma -que depositarían en bancos nacionales, abstenióndose de venderla a terceros.
- Resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE); - Posteriormente, dicha Comisión dictó diversas resoluciones al respecto; resumiendose éstas en:

a) Incremento de la inversión extranjera en México.

La resolución general número 19 de la CNIE señaló que aquellas empresas mexicanas que carecieran de divisas para solventar sus obligaciones con acreedores extranjeros, podían abriruna cuenta especial en pesos en cualquier banco nacional y depositar en ella, a favor de sus acreedores, el monto de sus compromisos, con instrucciones para que cuando existiera disponibilidad de divisas, tales cantidades se convirtieran al tipo de cambio ordinario y se remitieran al exterior.

La CNIE otorgaría facilidades a las empresas mexicanas que siguieran el procedimiento antes descrito, para que el monto de los citados adeudos fueran canalizados por parte de los acrededores en la realización de coinversiones consistentes en:

- a) Constituir nuevas sociedades.
- b) Capitalizar pasivos mediante aumentos de capital.
- Abrir nuevos establecimientos, reubicar instalaciones o efectuar ampliaciones.
- d) Involucrarse en nuevos campos de actividad o nue vas líneas de productos.

para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas particulares, la CNIE tomaría en cuenta la participación de la empresa en el mercado de exportación y la política que hubiere seguido en materia de reinversión de utilidades.

b) Pagos de compromisos al extranjero.

La resolución número 18 de la CNIE señaló los requisitos para que las empresas en cuyo capital participara inversión extranjera pudieran tramitar, sujetas a las disponibilidad existente, la compra de divisas cumplir sus compromisos con el extranjero, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Pagos por regalías. Se podrían efectuar hasta por los montos pactados en los convenios inacritos en el Registro Nacional de Transferencia de
 Tecnología. Para obtener las divisas debían pre
 sentar la solicitud en la forma oficial que fue
 publicada en el D.O. del 27 de septiembre, ante
 la Dirección General de Inversiones Extranjeras
 de Tecnología (DIETT) de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Esta dependencia ex
 pediría la constancia correspondiente que sería
 válida durante el año fiscal de 1982 y se utilizaría para obtener las divisas respectivas en -cualquier banco.
- 2) Pagos por dividendos. Se podrían efectuar en la proporción de la participación de la inversión extranjera, siempre que la utilidad a repartir con respecto al capital contable disminuído del monto de la revaluación de activos no excediera del 15%. Este porcentaje podía ser revisado de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

para efectuar el pago debía registrarse el compromiso en la DIETT, en la forma publicada en el D.O. del 28 de septiem bre de 1982, anexando copia del acta de la asamblea de accionistas en la que se había decretado el dividendo y en la que se mencionara el nombre de los accionistas y el monto del capital repatriable.

La DIETT expedirfa una constancia de autorisación válida para el año fiscal en curso, tomando en cuenta la rama industrial de la empresa. Los dividendos decretados con anterioridad a esta - resolución que no hubieran sido pagados, se sujetarían a estas disposiciones:

- 3) Pagos por compromisos diversos. Se podrían efectuar en los montos pactados en los actos jurídicos de los que derivaron tales compromisos, los cuales podían referirse a los siguientes conceptos:
- a) Honorarios por reparaciones de emergencia o por instalación de fábricas o maquinaria.
- b) Suministro de diseño, catálogos o asesoría para la instalación de maquinaria.
- c) Asistencia en reparaciones o emergencias, tratandose de maquinaria o equipo.
- d) Instrucción o capacitación de instituciones docentes en tanto se vincularan con la actividad industrial y la inversión extranjera.
- e) Explotación industrial de derechos de autor en las ramas editorial, cinematográfica, fonográfica, de radio y televisión.
- f) Repatriación de inversiones efectuadas a través de la Bolsa de Valores.
- g) Transmisión de derechos fideicomisarios en difei comisos en sonas prohibidas, y venta de inmuebles ubicados fuera de zonas prohibidas, en tanto se relacionen con la inversión extranjera.

h) Contratos que generaran pagos al exterior relacionados con la actividad industrial o la inversión extranjera y que no hubieren sido objeto de registro.

Para estos efectos se requería presentar a la DIETT la forma oficial aprobada en el D.O. del lo. de octubre de 1982, - acompañando los convenios, contratos o compromisos respectivos para justificar los pagos, determinando el monto adeudado, el calendario de pagos y la identificación del beneficiario. La DIETT registraría la información y daría la constancia para que pudieran - adquirirse las divisas respectivas.

para el otorgamiento de las autorizaciones anterior mente citadas, se requería que la empresa solicitante hubiere presentado en forma oportuna y veraz, la información económica y financiera que anualmente debían proporcionar las compañías inscritas — en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Independientemente de los casos anteriores, los inversionistas extranjeros que hubieran adquirido acciones cotizadas en Bolsa de Valores podían solicitar la repatriación de los beneficios que generaran dichos títulos, mediante la presentación de la constancia de inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Se requerirla autorización específica de la CNIE -- para la repatriación de recursos en los siguientes casos:

a) En cualquiera de los supuestos anteriormente des critos, cuando por determinadas particularidades fueran una excepción a los lineamientos fijados.

- b) Venta de acciones, empresas u otros bienes, por mexicanización, liquidación o fusión.
- c) Productos derivados de cualquier otro tipo de valor, cotizado en Bolsa de Valores, distinto de -acciones.
- d) Cualquier otra operación no especificada, realizada por inversionistas extranjeros.
- Registro de adeudos a proveedores extranjeros. -Adicionalmente, en fechas posteriores, se estable
 ció un registro de adeudos a favor de proveedores
 extranjeros que estaría a cargo de la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y en él se inscribirían los
 pasivos derivados de la adquisición de mercancías
 que se internaran o hubieren internado al país.

Las empresas presentarían una solicitud por cada proveedor, en las formas aprobadas al efecto, debidamente firmadas por su representante legal, acompañando los siguientes documentos en --idioma español o en su caso los documentos originales en idioma extranjero, debidamente traducidos;

- a) Copia del contrato del que derivaba el adeudo y cualquier otra documentación que especificara los términos y condiciones de la operación, así como de las facturas respectivas.
- b) Copia del documento contable en el que apareciera el renglón de adeudos a proveedores extranjeros y su desglose correspondiente, debidamente au
 ditado por Contador Público registrado en la Secretaría de Bacienda.

- c) Confirmación del proveedor a la fecha de la soli citud, indicando el valor original de la operación, el monto pagado y el saldo pendiente.
- d) Copia autógrafa de los pedimentos de importación y en su caso de los permisos expedidos por la --Secretaría de Comercio.
- e) Copia del comprobante del filtimo pago efectuado al proveedor.

Se podría dispensar de alguno de estos requisitos, a juicio de las autoridades.

Aprobada la solicitud se expediría una constancia - con el nombre del proveedor, el monto registrado, las parcialidades aplicables y sus fechas de vencimiento, la actividad del solicitante y la fracción arancelaría del producto cuya importación - originó el adeudo. El original de esta constancia se entregaría - al solicitante, y se enviaría copia tanto al Banco de México como a la institución nacional de crédito que indicara el interesado, - para efectuar el trâmite de compra de divisas conforme a las disposiciones existentes.

- Deducción de pérdidas cambiarias. Se estipularon las condiciones que deben cumplir los contribuyen tes del impuesto sobre la renta, para la deducción de pérdidas cambiarias, las cuales serán tratadas en el siguiente capítulo.

I.2 <u>ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS A PARTIR DEL</u> 13 DE DI-CIEMBRE DE 1982

No obstante, que el decreto de control de cambios publicado el lo. de septiembre de 1982 y sus respectivas reglas, sufrieron modificaciones constantes tendientes a hacerlo más opera tivo, el día 13 de diciembre de 1982, se anunció un nuevo decreto de control de cambios, el cual fue vigente a partir del 20 de ese mes, quedando abrogado el primero junto con todas sus disposiciones que se opusieron a este nuevo decreto.

Según fue expuesto, los objetivos principales que se persegufan al establecer un nuevo control fueron el de: hacerlo - más simple, reducir costos administrativos, estimular las ventas al exterior por las empresas medianas y pequeñas, proteger a las empresas de pérdidas cambiarias inmediatas.

Por lo anterior, se establecieron diversas disposiciones, mismas que se mencionan a continuación:

I.2.1 MERCADO DE DIVISAS

A partir de la mencionada fecha, regirfan dos mercados de divisas: el controlado y el libre.

- a) Mercado controlado. Dentro de este mercado que daron comprendidas las siguientes operaciones, con sus respectivas disposiciones:
- A) Exportaciones.- La exportación de mercancías efectuadas por personas físicas o morales, excepto aquellas exportaciones de mercancías que la Secretaría de Comercio juzgara impractico o improcedente sujetarlas a control. Estas personas debían facturar las operaciones respectivas en moneda extranjera, debiendo vender a bancos nacionales, al tipo de cambio controlado, las divisas obtenidas por las exportaciones una ves deducidos los gastos aprobados por la Secretaría de Comercio, y hasta un 20% de dichas divisas, cuando éstas se aplicaran al pago inmediato a través del -banco nacional, de adeudos registrados o que se

registraran a más tardar el 31 de enero de 1983 en la Secretaría de Comercio y que por lo tanto hubieren sido pactados con proveedores extranje ros antes del 20 de diciembre de 1982, realizan do dicho pago inmediato a través del banco nacional que les comprara aquellas divisas.

Adicionalmente, podían constituir depósitos de mone da nacional en bancos nacionales, cuyo rendimiento se calcularía - a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que hubiere tenido nuestro peso en el mercado controlado en relación al dólar americano en el período respectivo y sería pagadero periódicamente.

- B) Maquiladoras. En el mercado controlado, también quedaron comprendidos los pagos que efectuaran las empresas maquiladoras por concepto de sueldos, salarios, arrendamientos, así como sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, excepto activos fijos, ya que debían vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas que requerían convertir a moneda nacional, para efectuar dichos pagos, señalando que éstos solo se podían realizar en moneda nacional.
- C) Financiamientos. El pago del principal, intereses y accesorios por concepto de préstamos que otorgaran a partir de la entrada en vigor de este Dacreto, al gobierno y a empresas establecidas en el país, entidades financieras del extranjero y bancos nacionales, pagaderos fuera del --país.

Las personas que contraran dichos préstamos, podfan, previa autorización del Banco de México, aplicar las divisas objeto de tales financiamientos a liquidar adeudos pagaderos en el extranjero a su cargo, pactados antes del 20 de diciembre de 1982 y se en contraran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio según el caso.

Cabe aclarar, que la divisa que se obtuvieran por los financiamientos mencionados, debían ser vendidas a bancos del
país al tipo de cambio controlado, excepto cuando éstas fueran -aplicables para los pagos del mismo financiamiento o por importaciones, debiendo comprobar ésto para que el Banco de México, les vendiera divisas al tipo de cambio controlado.

- D) Importaciones. Las importaciones de mercancía, los gastos respectivos y los créditos otorgados por los proveedores de esas mercancías, pagaderos en el extranjero y determinadas por la Secretaría de Comercio (las importaciones), tomando en cuenta las importaciones que requerían los exportadores para llevar a cabo su proceso productivo u otras empresas, dependiendo de la disposición de divisas.
- E) Servicio exterior y organismos internacionales.Los gastos correspondientes al Servicio Exterior
 Mexicano y las cuotas y sportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales.
- F) Otras que en su oportunidad dictarfa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La venta de divisas al tipo de cambio controlado para efectuar pagos por los conceptos mencionados, se efectuarían por el Banco de México a través de instituciones de crédito.

El tipo de cambio controlado tanto de compra como de venta, sería dato a conocer por el Banco de México a través del Diario Oficial.

b) Mercado libre. Quedaron comprendidas en éste -mercado, todas las transacciones con divisas no
sujetas al mercado controlado, no quedando a res
tricción alguna y el tipo de cambio sería convenido por las partes contratantes.

Creemos conveniente indicar, que las deudas en mone da extranjera contrafdas a partir del 20 de diciembre de 1982, den tro o fuera del país, se cubrirían en moneda nacional al tipo de cambio controlado de venta, vigente en la fecha de pago.

I.2.2 DIVERSAS DISPOSICIONES AL RESPECTO

- a) Las deudas contraídas en moneda extranjera antes del 20 de diciembre de 1982, pagaderas en la República Mexicana, se cubrirían en moneda nacional al tipo de cambio especial vigente en la fecha de pago, excepto las obligaciones a cargo del Banco de México y de los bancos nacionales deriva das del "Programa Especial de Financiamiento", --- éstas serían al tipo controlado.
- b) Respecto a las deudas contraídas antes del 20 -de diciembre en moneda extranjera por el gobierno y empresas establecidas en el país, pero paga

deras éstas fuera de la República, el Banco de -México les vendería divisas al tipo de cambio -controlado de acuerdo a su disponibilidad de éstas para liquidar dichos créditos, teniendo que estar registrados para tal efecto los créditos. a favor de entidades financieras del exterior en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a favor de proveedores extranjeros en la Secretaría de Comercio. Asimismo, para estas personas (excepto Banco de México y bancos nacionales incluidos en el Programa Especial de Financiamiento), el Banco de México establecería un sistema de cobertura de riesgo cambiario, aceptando a -aquellas cuyos créditos tuvieran vencimiento a largo plazo o éste se hubiere reestructurado a dicho plazo.

c) Las cuentas especiales de depósito denominadas en moneda extranjera que fueron abiertas por representantes del exterior y por empresas residen
tes en franjas fronterizas y zonas libres antes
del 20 de diciembre de 1982, se mantendrían en los mismos términos, sólo que se aplicaría a los
retiros liquidables en moneda nacional que se efec
tuaran con cargo a esas cuentas, el tipo de cambio
libre; en caso de empresas maquiladoras el tipo de
cambio controlado y para empresas exportadoras y
de servicios turísticos, titulares de cuentas especiales de compensación se aplicaría el tipo de
cambio especial, mencionado en el inciso a) anterior.

d) En relación a los permisos de importación vigentes al 20 de diciembre de 1982, en los que se ha bía indicado que tenfan derecho a adquirir divivas preferenciales, el Banco de México les vende ría divisas al tipo de cambio controlado hasta por la totalidad indicada en dichos permisos, de lo contrario se sujetarían al mercado libre.

1.3 REGLAS COMPLEMENTARIAS AL CONTROL DE CAMBIOS

Posteriormente, a la publicación del Decreto del Control de Cambios del 13 de diciembre de 1982, se han estado publicando diversas reglas o disposiciones complementarias a las -expuestas en dicho Decreto. En este sub-capítulo se mencionan las más importantes de ellas y que son vigentes a la fecha de ter
minación de este estudio de investigación, clasificandolas para tal efecto por conceptos.

1.3.1 EXPORTACIONES

1.3.1.1 REGLAS GENERALES

Como ya se menciono, las personas físicas o morales que efectuen exportación de mercancías, excepto las que no estan sujetas a control, deben vender a instituciones de crédito las divisas que obtengan por tal motivo, al tipo de cambio controlado de compra, sin embargo se aclara que sates de que efectuen la operación de exportación deben comprometerse ante el banco nacional de su elección a venderle dichas divisas una vez efectuadas las deducciones autorizadas, en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas (sin el cual no podrán salir mercan-

cías del país), el cual se formulara de acuerdo al modelo que será de libre reproducción, y que dará a conocer el Banco de México.

Dichos bancos registraran numerando, firmando y sellando, los Compromisos de Venta de Divisas que les presenten, -previa verificación de que esten debidamente requisitados y que han sido firmados por el exportador o su representante legal. -Asimismo abrirán un expediente a nombre del exportador, por cada
compromiso, archivando una copia de éste y de la documentación -que le deberán entregar los exportadores dentro de 75 días natura
les contados a partir de la fecha de salida de la primera exporta
ción realizada de acuerdo al mencionado Compromiso, siendo ésta:

- a) Copia de los pedimentos de exportación.
- b) Copia de las facturas correspondientes.
- c) Si existen, copia de los comprobantes autorizados.
- d) En su caso, la documentación que compruebe las modificaciones a las condiciones inicialmente -pactadas de la exportación, con posterioridad a
 la salida del país de la mercancía, o la devolución de ésta para lo cual debe presentarse el do
 cumento expedido por la aduana que compruebe la
 internación de la mercancía al país, para que -así la institución de crédito realice las modificaciones pertinentes al Compromiso e informe de
 tal situación al Banco de México.

Los multicitados Compromisos tienen una vigencia de 30 días naturales, a partir de la fecha en que los utilice el exportador al realizar la primera exportación, en caso de que no -- los utilice dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de registro, deberá devolver al banco respectivo, el original y --

copias del Compromiso, a más tardar dentro de la semana siguiente a los 90 días, con objeto de que aquel pueda cancelarlo y cerrar el expediente correspondiente.

Adicionalmente, se estableció que el exportador cuen ta con un plazo ordinario de 75 días naturales contados a partir - de la fecha de la salida de la primera exportación realizada al am paro del Compromiso de Venta de Divisas, para vender en una o en - varias exhibiciones las divisas que obtenga en base a dicho Compromiso a la institución bancaria al tipo de cambio controlado de compra, si no cumple con el mencionado plazo deberá hacerlo dentro de 120 días naturales contados a partir de la misma fecha, pero al tipo de cambio que resulte de restar al tipo de cambio controlado de compra vigente al día en que se efectúe la operación, cinco centavos por cada día de retraso contados a partir de que venza el plazo ordinario de 75 días naturales antes mencionado.

Cabe señalar, que el plazo de los 75 días, en cada caso en particular, podrá ser ampliado, siempre y cuando lo autorice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y será aplicable el tipo de cambio controlado de compra.

Por lo que se refiere a la imposibilidad de cobrorespecto a exportaciones que esten aseguradas en moneda extranjera pagaderas sobre el exterior, el exportador quedara relevado de
la obligación de vender divisas dentro de los 75 días, si presenta
aviso ante el banco a quién registro su exportación, indicândole que la aseguradora cubrira el riesgo; sin embargo, quedará obligado de vender al banco las divisas que recupere del seguro al tipo
de cambio controlado, a más tardar dentro de los 10 días naturales
siguientes a la fecha en que las reciba. En el caso de que no -exista seguro o garantía y que se compruebe la imposibilidad de ---

cobro, previo dictamen favorable del Instituo Mexicano del Comercio Exterior, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial podra ordenar la cancelación respectiva del Compromiso de Venta de Divisas.

Cuando los exportadores reciban anticipo de divisas por futuras exportaciones, podrán venderlas ante el banco nacional, al tipo de cambio controlado, con objeto de que cuando registren el Compromiso de Venta de Divisas por el cual se va a efectuar la exportación, se considere el importe de las divisas ya vendidas.

No obstante, que se específico, que la venta de divisas se haría después de efectuar las deducciones autorizadas en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas, mismo que se formularía de acuerdo a cierto modelo que daría a conocer el Banco de México, adicionalmente, se estipuló que los exportadores pueden deducir del Compromiso de Venta de Divisas, has ta el total de divisas especificados en los mismos, cuando éstas se aplicaran el pago de:

- a) Los gastos asociados a dichas exportaciones, los cuales se dividen en directos é indirectos y son los siguientes:
- A) Gastos directos:
- 1) Fletes, acarreos y gastos de demora.
- 2) Honorarios a agentes aduanales.
- 3) Maniobras de carga, descarga y estiba.

- 4) Reempaque y reembalaje.
- 5) Documentación requerida para la exportación.
- 6) Montaje de la mercancia exportada.
- 7) Reparación e inspección del producto y de incidentales.
- 8) Servicios de inspección y comisiones a agencias inspectoras y de vigilancia de normas.
- 9) Derechos e impuestos aduanales.
- 10) Almacenaje.
- 11) Renta de equipo de transporte.
- 12) Comisiones mercantiles y corretajes.
- 13) Arrendamiento de contenedores.
- 14) Primas de seguros y de fianzas.
- 15) Alquiler de grúas o equipo especial requerido para tal efecto.
- 16) Derecho por cruce de frontera o paso de puente.
 - B) Gastos indirectos:
 - 1) Publicidad.

- Participación en ferias, exhibiciones y otros eventos promocionales.
- Costos derivados de procedimientos jurídicos relacionados con la exportación.
- 4) Participación en licitaciones internacionales.
- 5) Participación en congresos, seminarios y eventos relacionados con la promoción de productos de exportación.
- 6) Viajes de promoción.
- 7) Representantes en el exterior.
- 8) Gastos de oficinas de venta.
- 9) Funcionamiento de bodegas en el exterior.
- 10) Capacitación asociada a proyectos de exportación.
- 11) Honorarios de asesorfas de expertos o consultores relacionados con estudios de producción o comercialización para exportaciones.
- 12) Derechos por registro de marcas, patentes, etiquetas, proceso de fabricación, diseño y pruebas de laboratorio.
 - b) Las importaciones comprendidas en el mercado con trolado, así como los gastos asociados autorizados y que se detallan en el punto siguiente correspondiente a importaciones.

c) Adeudos vencidos a su cargo y a favor de provegres extranjeros, contrafãos antes del 20 de diciembre de 1982 y que estravieran registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por otra parte, es importante indicar, que aquellos exportadores que no vendieran las divisas registradas en el Compromiso de Venta de Divisas, independientemente de las sanciones respectivas de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco de México, no se les registraran nuevos Compromisos de Venta de Divisas, en tan to el Banco de México así lo disponga.

Cuando un exportador extravíe el citado Compromiso, deberá acudir a solicitar a la aduana por la que exportó las mer cancías un duplicado, a fín de que pueda comprobar las exportacio nes realizadas y así también cuando existan dudas de las reglas - establecidas o se presente una situación no prevista en las mismas, deberá solicitar al Banco de México a través del banco en - que haya registrado el Compromiso de Venta de Divisas, la resolución respectiva.

1.3.1.2 EXPORTACIONES DE ORFEBRERIA, JOYERIA Y DE OTRAS MANUFAC-TURAS CON CONTENIDO DE METAL FINO.

Se consideran como tales, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación listadas en el anexo del Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero de 1984.

Los exportadores de dichas mercancías deben registrar los Compromisos de Venta de Divisas exclusivamente en Banca Cremi, S.N.C., o en sus corresponsales y los depósitos en moneda nacional, mencionados en el sub-capítulo anterior y que deseen -- mantenerlos, los deberán constituir en Banca Cremi, S.N.C. o en - sus corresponsales, quienes les venderan oro y plata, siempre y - cuando se encuentren registrados en el padrón de orfebres y joyeros de Banca Cremi, S.N.C., hasta por el importe y con cargo a -- los saldos positivos que registren dichas cuentas de depósito en moneda nacional y éstos saldos correspondan a depósitos efectuados por exportaciones de este concepto. El Banco de México será quien fije el precio de éstas ventas, tomando como base el tipo - de cambio controlado.

El oro y la plata que adquieran, la deberán de utilizar unicamente para la manufactura de artículos de exportación, debiendo presentar dentro de los 4 meses siguientes a la adquisición ante la Banca Cremi, los "certificados de contraste" y comprobantes de venta de divisas, correspondientes a los artículos exportados, de lo contrario lo deberán de pagar al tipo de cambio libre y sí así lo resuelve el Banco de México, les cancelarían el registro otorgado en Banca Cremi, S.N.C.

Es importante señalar, que estas reglas son aplicables solamente a exportaciones que se realicen al amparo de Compromisos de Venta de Divisas, registrados a partir del lo. de mar zo de 1984.

1.3.2 IMPORTACIONES

La venta de divisas a tipo de cambio controlado par ra el pago fuera del país, de mercancías cuya importación sea pe<u>r</u> mitida (para las mercancías comprendidas en todas las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo las que se realizan en zonas libres del país) y para liquidar créditos por concepto de importaciones y sus gastos asociados - comprobables, otorgados por bancos o proveedores del extranjero o - bancos nacionales, se efectuaran considerando las siguientes reglas:

I.3.2.1 REGLAS GENERALES

- 1. Que la importación sea definitiva al país o tempo ral de insumos y empaques para la elaboración de productos destinados a la exportación, incluyendo se en éstas las que se realicen en zonas libres del país. En el segundo caso no se podrán efectuar las deducciones que se mencionan más adelante.
- 2. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de terminará cuales importaciones requieran de su -permiso previo y cuales estan exentas. En dichos permisos se podrán indicar que la importación a ser pagada con financiamento del exterior es a cor to o a largo plazo y/o divisas generadas por expor taciones; o si es mercancía pagada.
- 3. Las personas que deseen adquirir divisas al tipo de cambio controlado para el pago de importaciones y gastos mencionados, deberán pactar un Compromiso de Uso o Devolución de Divisas con el banço nacional que les efectue la venta, es decir, se comprometeran a que las divisas que les vendan sean aplicadas al pago de importaciones o de sus gastos y -

en caso de que les sobren divisas, a devolverlas al respectivo banco.

Dicho compromiso se formulará de acuerdo al modelo publicado por el Banco de México (Anexo I) y será registrado por la institución de crédito en el que lo presenten, enumerandolos, firmandolos y sellandolos para tal efecto mandandolos a su expediente.

- 4. Para el pago de mercancías que previamente se internen en el país, al amparo de permisos de importación en los que se indiquen los conceptos
 mencionados en la regla o que esten exentas de
 tal permiso, así como de sus gastos asociados, podrán adquirir divisas conforme a lo siquiente:
- A) Al despachar las mercancías en la aduana, se de berá señalar en el pedimento de importación respectivo, el nombre de la institución de crédito y la sucursal de ésta, a través de la cual desean adquirir las divisas correspondientes.
- B) Ante la institución de crédito elegida se deberá presentar la siquiente documentación:
- a) Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.
- b) Copia del pedimento de importación destinada a ella y registrada por la aduana.
- c) Copia destinada a ella de permiso de importación a que, en su caso, se refiera al pedimento.

- d) Copia de la factura de la mercancia importada.
- e) En su caso, copia de los comprobantes de los gas tos asociados.
- C) Si la institución de crédito aprueba lo anterior, venderá las divisas correspondientes al tipo de cambio controlado a la fecha de la operación y procederá a la cancelación del respectivo Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.

Cabe señalar, que las divisas que adquirirán los importadores, para pagar las mercancías importadas, será la cantidad que resulte de restar al "valor factura moneda extranjera" especificada en el pedimento de importación, el importe de los gastos -- asociados.

Los gastos asociados a la importación únicamente directos, son los siguientes:

- 1. Fletes y acarreos.
- 2. Honorarios a agentes aduanales.
- 3. Arrendamiento de contenedores.
- 4. Primas de seguros.
- 5. Montaje de la mercancia.
- 6. Almacenaje.
- 7. Maniobras de carga, descarga y estiba.

- 8. Alquiler de gruss.
- 9. Derechos por cruce de frontera o pago de puente.
- 10. Derechos e impuestos aduanales.
- 11. Primas de fianzas.
- 12. Renta de equipo de transporte.
- 13. Comisiones mercantiles y corretajes.
- 14. Embalaje.
- 15. Servicios de inspección a la mercancía.

La institución de crédito que venda las divisas para el pago tanto de las mercancías como de los gastos correspondientes, será quién situe las mismas en el exterior.

- 5. Por lo que se refiere a la venta de divisas para el pago de anticipos de futuras importaciones, se deberá proceder como sigue:
- El importador deberá presentar ante la institución de crédito que eliga, la documentación siguiente;
- a) Compromiso de Uso o Devolución de divisas (Anexo I).
- b) Pedido u orden de compra de la mercancía.

- c) En su caso, copia destinada a ella del permiso de importación.
- 2. Una vez aprobada la documentación, el banco nacional procederá a vender las divisas, al tipo de cambio controlado vigente en la fecha de la operación, hasta por el importe señalando en el Compromiso de Uso o Devolución de Divisas, situando datas en el exterior.
- 3. Las personas que adquieran divisas en ésta situación, tienen un plazo de 150 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Compromiso, para demostrar la aplicación de
 las divisas al pago de la importación o gastos asociados, debiéndole entregar al banco nacional:
 la copia del pedimento de importación, la copia
 de la factura y en su caso, de los comprobantes
 de los gastos asociados, quién procederá a la cancelación de dicho Compromiso.
- 6. Es importante recordar lo mencionado en el subcapítulo inmediato anterior, en relación a que los exportadores, cuando realicen exportaciones de mercancías podrán deducir de los Compromisos de venta de Divisas, las divisas que apliquen al pago de importaciones.

Dichas deducciones débardo efectuarse dentro de los 75 días naturales siguientes a la fecha de salida de la primera - exportación, entregando a la institución de crádito que registro su Compromiso de Venta de Divisas, la siguiente documentación:

- a) Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.
- b) Pedido u orden de compra de mercancia a importar.
- c) En su caso, copia destinada a ella del permiso de importación.
- 7. Respecto a la liquidación del principal e intereses de los créditos otorgados para importaciones por entidades financieras del exterior, bancos nacionales y provedores extranjeros, se podrán adquirir divisas al tipo de cambio controlado, presentando cierta documentación adicional a la mencionada en el punto 4, dependiendo de quién le otorgue los créditos, a fin de comprobar la veracidad de los mismos.

Asimismo, se establecen reglas específicas al respecto, tales como límites para el pago de intereses, etc.

1.3.2.2 REGLAS COMPLEMENTARIAS

Se establecieron diversas reglas complementarias; que en resumen son:

- En términos generales se exceptúa de éste régimen para adquirir divisas para el pago de importaciones a les empreses maquiladores. El control de cambios en estas se vera más adelante.
- Los importadores que no cumplan debidamente con las reglas expuestas, serán sancionadas.

Es conveniente indicar, que las reglas expuestas en traron en vigor el 30 de abril de 1984, y solo son aplicables para aquellas mercancias, internadas en el país a partir de esa fecha.

1.3.3 EMPRESAS MAQUILADORAS

Adicionalmente, a las reglas complementarias expues tas, se estipulan unas específicas para las empresas maquiladoras, en las que las exceptúan del mercado controlado de divisas las exportaciones de mercancias que efection éstas y por lo tanto de for mular Compromisos de Venta de Divisas, sin embargo deberán otorgar las facturas o recibos que reciban por los bienes que enajenen o los servicios que presten y deberán vender divisas al tipo de cambio controlado de compra vigente al día en que efectúen la operación a instituciones de crédito, por el equivalente al importe en moneda nacional, de los gastos que efectúen correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, adquisiciones de bienes y contra tación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos, por las contribuciones fiscales federales y locales a su cargo, por primas de seguros, intereses y demás accesorios correspondientes a financiamientos pagaderos en moneda nacional u otro gasto de operación dentro de la República Mexicana, (excepto cuando las divisas las destinen al pago de créditos otorgados a terceros por instituciones financieras del exterior en ciertos casos), deduciendo; en su caso, el ingreso en moneda nacional correspondiente a las ventas y prestaciones de servicio en territorio nacional.

Dichas ventas de divisas, deben efectuarse a más -tardar el ditimo día hábil del mes en que se hagan los gastos y de
realisarse estas ventas durante el mes inmediato siguiente el tipo
de cambio aplicable se calculara restando al tipo de cambio contro

lado de compra del día en que se efectde la venta, cinco centavos por cada día de retraso. Si la venta se realiza después de transcurrido el mes inmediato siguiente, el tipo de cambio aplicable - será el controlado de compra vigente al dítimo del mes en que se hayan pagado los conceptos citados.

Las empresas maquiladoras deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en ciertos modelos) la siguiente información:

- a) Fecha y monto de divisas vendidas en el mes inmediato anterior a instituciones de crédito, ane xando comprobantes.
- b) Los montos de moneda nacional que destinaron para los diversos pagos mencionados.

1.3.4 OTRAS

También se dictaron algunas reglas complementarias específicas, por ejemplo: para estudios en el extranjero, para el sector pesquero, etc. que no analizaremos.

1.4 DETERMINACION DE TIPOS DE CAMBIO

En principio, creenos conveniente aclarar, que los tipos de cambio que se señalan a continuación, son todos aquellos que han influído en el control de cambios y que se menciona su -- tratamiento y aplicación, en el transcurso de este trabajo.

Primeramente, a manera de recordatorio, tenemos que a partir de agosto de 1982, rigieron en el mercado de divisas tres tipos de cambio: el preferencial, el especial y el libre. Los dos primeros los fijd disriamente el Banco de México y el ditimo fue determinado en base a la oferta y demanda en el mercado cambiario y cada uno fue aplicable de acuerdo a la operación que se realizara.

Asimismo, el 14 de septiembre del mismo año, se publicó en las Reglas Generales para el Control de Cambios implantado el 10. de septiembre de 1982, que en la República Mexicana serían aplicables dos tipos de cambio: el ordinario y el preferencial, a razón de Ps.50 y Ps.70 por dólar americano, dependiendo de la transacción que se efectuara.

Posteriormente, con el establecimiento del Control de Cambios, a partir del 13 de diciembre de 1982, rigen dos merca dos de divisas: el controlado (tanto de compra como de venta), el libre y uno especial que sería aplicable también en ciertos casos.

A partir del 20 de diciembre de 1982, se han estado publicando en el Diario Oficial de la Federación una serie de tablas, que estipulan el tipo de cambio controlado y el especial, aplicables día con día, hasta la fecha de terminación de este estudio:

Por otra lado, a partir del 20 de diciembre de -1982, cuando se requería convertir moneda extranjera en pesos mexicanos o viceversa para efectuar pagos de crédito fiscales, el tipo de cambio en pesos por délar americano, es el tipo de cambio
controlado de venta y el tipo de cambio en pesos para otras monedas, que rige para efectos fiscales, se obtiene multiplicando el
tipo de cambio en pesos por délar de E.U.A., por el equivalente en délares de la moneda en cuestión, de acuerdo a las tablas publicadas para tal efecto.

I.5 <u>REGISTRO DE ADEUDOS A PAVOR DE PROVEEDORES</u> E INSTITUCIONES EX-TRANJERAS

Adicionalmente, a los tipos de registro de adeudos a favor del exterior ya enunciados y en complemento a éstos, a -- continuación se mencionan los requisitos y objetivos de los más - importantes a partir del control de cambio.

I.5.1 REGISTRO DE PAGOS CON DIVISAS AL EXTERIOR DERIVADOS DE DIVER SOS COMPROMISOS

Con motivo del control generalizado de cambios, publicado el 10. de septiembre de 1982 y sus reglas generales, se dispusó a partir del 27 de septiembre de ese año, que quién quisiera obtener divisas para cumplir compromisos con el exterior, se requeriría del previo registro en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología de los actos origen a los casos que se señalan a continuación:

- a) Pago de honorarios por separación de emergencia o por instalación de fábricas o maguinaria.
- Pago por suministro de diseño, catálogos o asesoría adquiridos con la maquinaria o equipo para su instalación.
- c) Pago por la asistencia en reparaciones o emergencias, tratfindose de maquinaria y equipo.
- d) Pago por la instrucción o capacitación de instituciones docentes, en tanto se vinculen con la actividad industrial y la inversión extranjera.

- e) Pago por la explatación industrial de derechos de autor en las remas editorial, cinematográfica, fonográfica, de radio y televisión.
- f) La inversión en Bolsa de Valores que pretenda ser repatriada.
- g) Pago por transmisión de derechos fideicomisarios en fideicomiso en sonas prohíbidas, en tanto se relacione con la inversión extranjera.
- h) La venta de inmuebles ubicados fuera de zonas prohíbidas, en tanto se relacione con la inversión extranjera.
- i) Los contratos que generen pagos al exterior relacionados con la actividad industrial del país o la inversión extranjera, y que no hayan sido objeto de registro.

Asf también, se debfa presentar ante dicha Dirección, los convenios, contratos o compromisos respectivos, para justificar los pagos hacia el exterior, determinando monto adeudado, calendario de pagos e identificación del beneficiario, a fin de que esta verificara y registrara la información y proporcionara la -- constancia de registro para adquirir divisas. (Anexo II).

Es importante destadar, que las empreses que por faj ta de divisas en el Banco de México, no pudieran adquirir éstas para el pago de los compromisos citados, podían abrir una cuenta especial en las instituciones de crédito del país, para depositar en ella, à favor de su acresdor extranjero, el monto de su deuda en su equivalente a moneda nacional, al tipo de cambio ordinario, con instrucciones al Banco de México de que cuando hubiere disponi bilidad de divisas, se remitieran las cantidades correspondientes.

1.5.2 REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

Como se mencionó en el sub-capítulo anterior, se es tableció que era necesario el registro de adeudos de personas físicas o morales, a favor de proveedores extranjeros, derivados de la adquisición que internaran o hubieren internado al país, por lo que el 8 de octubre de 1982, se establece en la Secretaría de Comercio el Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, que llevaría la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior.

Dichas personas debían presentar ante la Dirección, en caso de que desearan inscribir sus adeudos en el Registro, solicitud en formatos preestablecidos, debidamente firmadas por el interesado o representante legal (Anexo III), acompañando la siguiente documentación:

- 1. Copia del contrato del que derive el adeudo y de más documentación que especificara los términos y condiciones de la operación, así como las facturas correspondientes.
- 2. Copia del documento contable en el que se encontrara el rengión de adeudos a proveedores extranjeros; debidamente auditado por Contador externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crádito Público. Las empresas que fiscalmente no están obligadas a auditar su contabilidad podían -presentar documentos contables simples.

- Confirmación por el proveedor extrarjero del estado de quenta del adeudo al momento de la solicitud del registro.
- 4. Copia autógrafa de los pedimentos de importación debidamente requisitados en los términos de la --Ley Aduanera, y en su caso de los permisos de importación expedidos por la Secretaría de Comercio.
- 5. Copia del comprobante del filtimo pago efectuado al proveedor extranjero.

Los interesados, debían presentar una solicitud por cada proveedor extranjero, tomando en consideración de que si no -- podían presentar alguno de los documentos citados, la mencionada Di rección lo podía a su juicio dispensar, ya fuera por otro que lo -- sustituyera o bien presentarlos posteriormente.

Cuando se aprobaba una solicitud se expedía una constancia, en la que se señalaba el nombre del proveedor extranjero, - el monto registrado, las parcialidades que correspondían y sus fechas de vendimiento, así como la actividad del solicitante y la fracción arancelaría de la Tarifa del Impuesto General de Importación y una copia era enviada al Banco de Máxico y a la Institución de Crádito que indicara el interesado, quienes informarían a la Secretaría de Comercio sobre los pagos efectuados a los proveedores que correspondan a cada una de las constancias de inscripción.

El mel uso de las constancias implicaba su cancelacido y además cualquier cambio en estás por concepto de devoluciones de mercancía, etc. debía ser comunicado a la Dirección General de ---Estímulos al Comercio Exterior.

1.5.3 REGISTRO DE ADEUDOS POR EXPORTADORES A PROVEEDORES EXTRANJE-BOS

Como se indicó, en el Decreto del Control de Cambios, publicado el 13 de diciembre de 1982, se estableció que los exportadores de mercancías debían vender a bancos nacionales las divisas -- que obtuvieran por tal motivo, pudiendo deducir de éstas entre otras, un 20% de divisas, cuando éstas se aplicaran al pago inmediato a través de bancos nacionales de adeudos registrados o que se registraran a más tardar el 31 de enero de 1983 en la Secretaría de Comercio.

Por lo anterior, el 20 de diciembre de 1982, se establece en la Secretaría de Comercio y Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, que llevaría la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior, en el cual se inscribirían los adeudos a favor de proveedores extranjeros, derivados de adquisición de mercancías, que se hubieren contraído o internado en el país hasta el 19 - de diciembre de 1982.

Los interesados en inscribir dichos adeudos, debían - presentar ante la mencionada Dirección la solicitud respectiva en -- los formatos correspondientes (Anexo IV), acompañando la misma documentación mencionada en el punto I.5.2 y con la misma consideración y en los mismos términos respecto al otorgamiento de la constancia - de registro.

1.5.4 REGISTRO DE CREDITOS A PAVOR DE ENTIDADES PINANCIERAS DEL EX-TERIOR

Por lo que respecta a lo ya mencionado en relación, a lo dispuesto en el Decreto del Control de Cambios del 13 de diciem bre de 1982, en el sentido de que el Banco de México otorgarfa divisas de acuerdo a su disponibilidad para cubrir cráditos a favor de entidades financieras del exterior, siempre y cuando estuvieran registrados en la Secretarfa de Hacienda y Crádito Público, el 24 de marzo se emiten las reglas complementarias al efecto y son las siguientes:

En principio, los titulares de los créditos referidos, podían disfrutar los beneficios del Decreto mencionado, si -inscribían sus adeudos en el Registro de Créditos a favor de entidades financieras del exterior, que estaría a cargo de la Dirección
General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando vigentes los registros de adeudos efectuados en esa Secretaría con anterioridad a las presentes reglas.

Tratandose de créditos financieros contratados y dis puestos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, se debía anexar a la solicitud de inscripción en el mencionado Registro, la siguiente documentación:

- a) En su caso, acta constitutiva y estatutos vigentes de la empresa.
- b) Confirmación por parte del acreditante del saldo por capital e intereses al 19 de diciembre de 1982.
- c) Contrato de crédito y/o documentación que especifique los términos y condiciones de la operación.

En el caso, de créditos contratados después del 20 de diciembre de 1982, se debía presentar junto con dicha solicitud, los documentos mencionados en los incisos a) y c) anteriores, pero de-bían cumplir ciertos requisitos adicionales, dependiendo del destino de los créditos.

Tratândose de renovaciones de créditos, era necesario presentar la multicitada constancia otorgada con anterioridad, los -contratos y/o las formas de documentación por la nueva operación y -certificación de saldos por la entidad acreditante.

Los créditos en moneda extranjera concedidos por instituciones de crédito del país, o por sus agencias y sucursales domiciliadas en el exterior a residentes en México, no es necesario el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último las entidades financieras del exterior deben contar con la inscripción en el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de poder tramitar el Registro de Créditos a favor de entidades financieras del exterior.

I. 6 FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA)

I.6.1 FORMACION Y CARACTERISTICAS

El 11 de marzo de 1983, se autoriza la constitución de un fideicomiso denominado "Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios" (FICORCA), el cual tuvó como finalidad efectuar operaciones que liberaran de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país; respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que evitaran el otorgamiento de subsidios.

Dicho fideicomiso, tiene las características siguientes:

- A) Fideicomitente: La Secretaria de Programación y Presupuesto en representación de la Administración Pública Centralizada, la cual forad un Comitá Tácnico.
- B) Fiduciario: El Banco de México.
- C) El Patrimonio del fideicomiso, se integraría con:
- a) La cantidad que como aportación inicial el Gobier no Federal realizarfa.
- b) Las cantidades en moneda nacional que los participantes en los distintos programas de riesgos cambiarios pagaran al FICORCA, por las ventas de divisas que realizaría el Banco de México, a las de
 pendencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el -país, de acuerdo a los distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios, que se mencionaran
 más adelante.
- c) Por los créditos o préstamos que otorgara el FI-CORCA, en moneda nacional al gobierno y a las empresas establecidas en el país, que lo necesitaran para participar en dichos programas.
- d) Las cantidades en moneda extranjera que recibiera el FICORCA, por los préstamos en moneda extranjera de los acreedores de las dependencias y entida des de la Administración Pública Federal y empreses establecidas en el país que participaren en los citados programas.

- e) Las divisas que el FICORCA adquiriera para hacer frente a sus obligaciones.
- f) Las aportaciones extraordinarias que, en su caso, realizara el Gobierno Federal.
- g) Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera o contraiga el FICORCA.

1.6.2 REGLAS DE OPERACION

El Comité Técnico de FICORCA, aprobó las características de los programas, a través de los cuales el FICORCA otorgaría de riesgos cambiarios, siendo los siguientes:

a) Programa para la Cobertura de Riesgos Derivados de Endeudamientos Externos.

En este programa solo podían participar a partir del 25 de abril de 1983, las empresas establecidas en el país que tuvieran adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República - Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicana, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, que se encontraran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según correspondiera, y que dichas deudas se reestructuraran a largo plaso. Cuando la cober tura amparara únicamente el principal del adeudo, el plaso mínimo de bía ser de 6 años con 3 de gracia y cuando el riesgo cubierto amparara también los intereses, el plazo mínimo debía ser de 8 años con 4 de gracia.

Para fines de brevedad, en la descripción de dicho Programa a las empresas que tenfan a su cargo los endeudamientos - externos mencionados, se les designó como los "compradores"; a los compromisos que reunfan las características antes señaladas los -- "adeudos"; a los acreedores de los "adeudos" los "acreedores"; y a la moneda de curso legal en los EE, UU. los "Dólares".

Este programa comprendió 4 sistemas de cobertura de riesgos cambiarios, con las siguientes características:

Sistema 1.- El deudor mexicano compra al contado -para entrega futura, a un precio inferior al tipo de cambio controlado, la cantidad de dólares
necesarios para pagar el principal (capitale intereses capitalizados, en su caso) de su adeudo
en el extranjero.

FICORCA entregaría los dólares comprados, mediante trimestralidades iguales y sucesivas al acreedor extranjero, a partir del vencimiento del plazo de gracia. Los pagos de intereses - los haría el deudor mexicano directamente al acreedor extranjero, adquiriendo los dólares al tipo de cambio controlado.

Sistema 2.- Este sistema es similar al anterior excepto que incluye el otorgamiento automático de
un préstamo en pesos para cubrir el valor de los
dólares adquiridos a futuro. Sobre dicho présta
mo se causará un interés calculado a la media -arimética de las tasas aplicables a los depósitos
bancarios de 3 y 6 meses. Estos créditos son pagaderos mensualmente.

Sistema 3.- Bajo esta opción los deudores mexicanos pueden adquirir de FICONCA, al tipo de cambio -- controlado, los dólares necesarios para pagar su adeudo total (capital e intereses relativos), mediante pago al contado, simultáneamente el deudor le presta al Fideicomiso dichos dólares por un -- plazo y en condiciones similares a los que 61.-- tenga celebrado con el acresdor extranjero. El préstamo otorgado a FICONCA devegará intereses a la tasa LIBON de 3 meses y puede llegar a ser -- hasta de 2 puntos arriba de dicha tasa cuando se pague un sobreprecio adicional al tipo de cambio controlado.

Sistema 4.- Las características de este sistema son similares al Sistema 3, pero incluye el otorgamiento automático de un crédito en pesos concedido por FICORCA al deudor mexicano.

En los sistemas antes descritos el "comprador" debía instruir al FICORCA para que entregara al "acreedor" los dólares - que el primero tenga derecho a recibir del segundo; cantidades que se entregarían al "acreedor" en pago del principal y, en su caso, intereses del "adeudo" a su favor.

Es importante señalar, que el FICOSCA Unicamente -venderá dólares, por lo tanto los adeudos denominados en otras monedas, maría necesario convertirlas a dólares aplicando los tipos de
cambio señalados por el Banco de Máxico.

Los "compradores" han de cubriral FICORCA comisiones del uno al dies millar sobre el precio de los "dólares" que adquieran y, en su caso, sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los cráditos que reciban del FICORCA.

> b) Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero.

En este quedaron comprendidos todas aquallas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas establecidas en el país, que tuvieran adeudos a su-cargo contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana por concepto de principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos favor de proveedores del extranjero, que se encontraran registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las instituciones concertarfan la venta de dólares de los EE.UU. a los interesados al tipo de cambio controlado de --venta vigente el día de la concertación, entregândose las divisas objeto de la venta el segundo día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO II

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

II.1 RECONOCIMIENTO DE LA REALIZACION DE UTILIDAD O PERDIDAS EN CAMBIOS Y AMORTIZACION DE PERDIDAS EN CAMBIOS

En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en -1981, 1982 y 1983 se establecía en el Artículo 17 ciertos conceptos que se consideraban ingresos acumulables (en su mayoría vigentes a la fecha), señalando en su ditimo párrafo que "Los contribuyentes tengan deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán -la utilidad que en su caso resulte de la: fluctuación de dichas monedas, al cumplirse aquéllas o satisfacerse éstos, en el ejercicio
en que ésto ocurra".

Por lo tanto, cuando el tipo de cambio se incrementaba, el cobro de activos que estaban pactados en moneda extranjera, implicaba la consideración de un ingreso acumulable para la determinación del resultado fiscal. Asimismo, en el caso de que el tipo de cambio disminuyera, el pago de pasivos concertados en moneda extranjera, también originaba un ingreso acumulable.

La determinación de la utilidad acumulable en los casos señalados, se determinaba mediante la simple comparación del equivalente en moneda nacional de la operación, convertida al tipo de cambio oficial de las fechas de concertación y de liquidación.

Es importante señalar que a diferencia de las pérdidas por fluctuaciones cambiarias, las cuales se comentan más adelante, en el caso de utilidades cambiarias la Ley no permitfa lo siguiente:

a) Diferir la utilidad cambiaria resultante en el caso de liquidación anticipada de las operaciones, hasta la fecha en que originalmente hubiera sido pactada. b) Considerar acumulable la utilidad cambiaria por partes iguales en cuatro ejercicios, a partir de aquél en que se obtuvo.

No obstante lo anterior, en el caso de que los plazos originalmente pactados se ampliaran, incluso por redocumentación de la deuda, el autor consideraría que la utilidad cambiaria se realizaría fiscalmente hasta el momento de la liquidación final de la misma.

Por lo que respecta a las pérdidas por fluctuaciones cambiarias, de acuerdo con la citada Ley Artículo 22 frac., -- VI, las sociedades mercantiles podían deducir "Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como las derivadas de -- operaciones en moneda extranjera y los créditos incobrables".

Conforme a lo comentado con anterioridad, las pérdidas por fluctuaciones cambiarias se originan fundamentalmente en el caso de pasivos pactados en moneda extranjera, ante incrementos en el tipo de cambio; en el caso de disminuciones en el tipo de -- cambio, las pérdidas serán resultado de los activos concertados en moneda extranjera.

Por lo que se refiere al momento en que se consideraban deducibles dichas pérdidas, la Ley disponía lo siguiente (Art. 26):

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera deducirán las pérdidas que en su caso resulten - de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio conforme se va yan pagando las deudas o cobrando los créditos".

"La pérdida podrá deducirse a elección del contribuyente, en el ejercicio en que ocurra o por partes iguales en -cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió".

"La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En es te caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en que debió cumplirse la deuda en los plazos originalmente convenidos".

Conforme a lo anterior, las pérdidas por fluctuaciones cambiarias se consideraban realizadas fiscalmente hasta el momento en que se pagaban o se cobraran las partidas que las habían originado. Cabe señalar que ésta disposición surgió con la reforma introducida el 10. de enero de 1976 a la LISR de ése tiem po, con el objeto de evitar la deducción de las pérdidas que nos ocupan, en el ejercicio en que ocurría el cambio de paridad, difiriendo dichas pérdidas hasta el ejercicio en que se pagaran. Esto provoco un daño importante a los contribuyentes, puesto que repodían darse casos de empresas que debían pagar ISR en el ejercicio en que ocurría una devaluación significativa, aún cuando podían encontrarse en quiebra, por tener pérdidas cambiarias cuantiosas, las cuales fiscalmente les serían reconocidas hasta que las pagaran.

Al respecto cabe mencionar que afortunadamente las autoridades se dieron cuenta de la situación señalada, que fue -- muy común en la devaluación de 1976, por lo que para el caso de -- 1982 el Ejecutivo emitió un decrato que anulaba parcialmente el --

efecto de descapitalización mencionado y otros tantos para años - subsecuentes, según se comentan con posterioridad.

Por otra parte y en relación a la posibilidad que - establece la Ley para amortizar en cuatro ejercicios la pérdida -- cambiaria realizada, es importante su evaluación con base en las - perpectivas de resultados fiscales futuros, considerando que su -- adopción permite alargar el plazo para la amortización de las pérdidas contra utilidades futuras.

En relación al último párrafo de la disposición -transcrita este anulaba la posibilidad de anticipar la deducción de perdidas cambiarias mediante el pago anticipado de los pasivos que las originaban; por tanto, en éste caso la pérdida resultante debía mantenerse pendiente de deducción hasta el plazo originalmen te convenido. Por otra parte, en caso de obtención de plazos adicionales para el pago de pasivos concertados en moneda extranjera, la perdida cambiaria-no podfa deducirse conforme a la fecha de ven cimiento originalmente pactada, puesto que el primer parrafo de la disposición que se comenta, establecía que dicha deducción sería hasta la fecha en que se pagara el pasivo correspondiente. bargo, cuando se liquidaba una deuda en moneda extranjera a la fecha de su vencimiento, mediante la obtención de otro financiamiento otorgado por acreedor distinto, debía considerarse como dos ope raciones diferentes y la pérdida en cambio derivada de la primera, era deducible en ese momento.

Según se mencionó anteriormente, dentro de las medidas qubernamentales derivadas de la seria devaluación monetaria su frida en febrero de 1982, el ejecutivo promulgó un decreto tendien te a apoyar fiscalmente a las empresas que con motivo de su operación se endeudaron en moneda extranjera, publicado en el Diario Oficial del 11 de marzo de 1982.

Dicho decreto establecía la posibilidad de que las sociedades mercantiles difirieran parcial o totalmente el ISR que debían pagar durante el año de 1982, resultante de una declaración definitiva, sin garantía del interés fiscal y previa autorización de la SHCP, cuando los contribuyentes estimaran que en el ejercicio siguiente obtendrían pérdida fiscal ajustada derivada del ajus te cambiario, misma que sería amortizable contra el resultado fiscal del ejercicio cuyo impuesto sería diferido; si después de dicha aplicación resultara impuesto a cargo, éste debía ser cubierto con recargos a la tasa del 4.5% mensual.

Adicionalmente al beneficio mencionado, el decreto en cuestión también mencionaba que en el caso de solicitudes para la reducción de pagos provisionales que debfan efectuarse en 1982, se consideraría de manera especial la pérdida cambiaria ocurrida o que se estimara pudiera realizarse.

Las reglas administrativas para la aplicación del Decreto comentado, fueron publicadas en el D.O. del 17 de marzo de 1982 y señalaban los datos y documentos a presentar por los contribuyentes para obtener la autorización respectiva.

Como puede observarse, la disposición comentada no consideró el efecto financiero causado por la devaluación, en el - caso de que los pasivos en moneda extranjera se encontraran pactados a una fecha de vencimiento posterior a la del cierre del ejercicio siguiente a aquél por el que se solicitara el diferimiento, puesto que el fisco consideraba el criterio de considerar realizadas las perdidas cambiarias hasta el momento de la liquidación de los pasivos que las generaban, aún cuando en forma realista era -- evidente que las perdidas se generaban desde el momento en que se modificaba la paridada monetaria.

Sin embargo, es muy importante destacar que dada la imposibilidad de muchas empresas para solventar sus deudas en mone da extranjera por razón del control de cambios y la carencia de divisas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió una resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1982, la cual formó parte de las Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1982, que estuvieron en vigor hasta el 28 de febrero de 1983. En esta resolución se otorgó a los contribuyentes la posibilidad de deducir las pérdidas cambiarias derivadas de adeudos en moneda extranjera en el ejercicio en que fueran exigibles, en vez de deducir — las pérdidas hasta el pago efectivo de los adeudos como lo estable cía la ley.

La deducibilidad de la pérdida cambiaria estuvó con dicionada básicamente a los siguientes supuestos:

- Que el equivalente en moneda nacional al monto de las obligaciones contrafdas en moneda extranjera se entregara al Banco de México o a institu
 ción de crédito que actuara por su cuenta y orden.
- Que se celebrara contrato de novación o se redocumentaran las respectivas obligaciones, con el objeto de ampliar el plazo o diferir el pago que inicialmente se hubiere convenido.

En todo caso el impuesto debla quedar enterado en la fecha de exigibilidad de la operación. Posteriormente, en la Resolución Miscelánea para el año de 1983 publicada el 31 de marzo de ese año, se estipuló nuevamente la opción de considerar la deducción de la pérdida cambiaria en el ejercicio en que fueran exigibles las obligaciones siempre — que se celebrara el contrato de novación, es decir, básicamente se amplió la vigencia de la Resolución del 30 de noviembre de 1982 ya comentada.

Por lo que se refiere al año de 1984, las disposiciones misceláneas mencionadas, practicamente quedan establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de ese año, quedando de la siguiente forma:

 Ingresos acumulables por utilidades en cambios de monedas extranjeras.

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago del adeudo o el cobro del crédito". (Art. 17 fracción X).

 Deducción de pérdidas en cambios de moneda extran jeras.

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean -- exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, a - elección del contribuyente, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida".

"La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte - con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En éste caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en que - debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos".

"En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectué el pago de la deuda o se cobre el crédito".

Lo anterior significa que la diferencia entre el tipo de cambio a la fecha de exigibilidad y al momento de pago, será deducible, en su caso, en el ejercicio en que se paque.

Por otra parte, se estableció que la pérdida cambi<u>a</u> ria no podrá exceder, según el caso, de los siguientes tipos de -cambio:

- a) El del "mercado libre" que fijen las instituciones de crédito de la Ciudad de México.
- b) El controlado que establece el Banco de México, cuando se obtengan dichas divisas.

De lo anterior se concluye, que las autoridades se encuentran conscientes de los problemas económicos en que se encuentran las empresas, por lo que les permite para 1984 deducir - las pérdidas en cambios en base a la exigibilidad de sus créditos y no cuando efectivamente se realice el pago de sus obligaciones.

II.2 REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FICORCA

En el Diario Oficial del 10 de agosto de 1983, se publicó la resolución que establece el régimen fiscal aplicable - en materia del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes - que participen en el Programa de Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos pagaderos fuera del país por medio del FICORCA, el cual fue ratificado en la Resolución Miscelánea para 1984 y cuyos aspectos relevantes se comentan a continua ción:

a) Deducción de la pérdida cambiaria.

Los contribuyentes que participen en FICORCA, generarán esta pérdida en el ejercicio en que venzan los adeudos que la ocasionen, para lo cual podrán considerar las fechas de vencimiento originalmente contratadas o bien, las fechas en que efectivamente se paguen los adeudos a través del FICORCA.

El importe de la pérdida mencionada, se determinará comparando el valor de compra de las divisas al FICORCA y el tipo - de cambio vigente en la fecha original en que se concertó el adeudo.

Para la deducción de la pérdida se incorpora el tratamiento contenido en la ley, consistentes en efectuarla en el ejer cicio en que se sufra o por partes iguales en cuatro ejercicios. Por otra parte, se señala que la pérdida cambiaria que se obtenga al considerar la fecha de vencimiento original del adeudo, deberá ajustarse en función al tipo de cambio en que se - adquieran las divisas a través del FICORCA. El efecto del ajuste, en caso de afectar pérdidas deducidas antes de participar en el - FICORCA, se reconocerá mediante la presentación de una declaración complementaria del ejercicio en que se efectuó la deducción, o -- bien, se considerará en el ejercicio en que se participó en el programa.

 b) Deducción de intereses por créditos otorgados por FICORCA.

Los contribuyentes que requieran financiamiento para participar en el FICORCA, podrán deducir los intereses respectivos conforme se vayan devengando de acuerdo al contrato, o bien, finicamente deducir el importe que resulte de disminuir del total de intereses devengados, el monto del financiamiento adicional solicitado para el pago de dichos intereses y el remanente se deducirá cuando se liquide el financiamiento adicional.

Para este efecto, todos los pagos del financiamiento se aplicarán primeramente, y hasta agotarlos, a la liquidación de los intereses que se deban deducir.

c) Retención y entero del impuesto sobre la renta.

Con respecto a los intereses derivados de los adeudos reestructurados o renovados, a favor de acreedores del extranjero, se precisa que la retención y entero del impuesto sobre la renta, deberá efectuarla el deudor mexicano a las tasas que corres pondan, en el momento en que sean exigibles, asimismo, se establece la posibilidad de que la retención y entero sean hechos por FI-CORCA, previa instrucción para este efecto por parte del deudor mexicano; sin embargo, éste continuará siendo responsable solidario por el pago del impuesto.

d) Computo de la deducción adicional.

Para el cómputo de esta deducción, se específica -que los activos financieros que se generen con motivo de la participación en el FICORCA, podrán disminuirse de los pasivos que les
son relativos; es decir, los pasivos originales, y en su caso los
contrafdos con FICORCA.

Por último cabe mencionar que la resolución estable ce que cuando se elija alguno de los contratos señalados en el programa de FICORCA, el contribuyente no podrá modificar el tratamien to fiscal original aplicable al contrato.

CAPITULO III

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS
DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

III. 1 ANTECEDENTES

A partir de la década de los setentes pubblo a los fuertes cambios en las paridades del peso en relación a las monsdas extranjeras, la profesión contable se ha venido preocupando -- por el adecuado registro de éstas, el cual involucra una serie de situaciones y problemas complejos, uno de los cuales es la selección del método para su registro y el de cambio utilizado, en vista de que en ambos casos existen alternativas, por lo que se hacen complicados dichos aspectos.

Este boletín ha sido complementado con una serie de circulares, que son:

- Circular No. 1 "Pérdida del Valor Adquisitivo del del Peso", emitida el 10 de septiembre de 1976.
- Circular No. 2 "Devaluación del Peso e Inflación",
 emitida el 10 de noviembre de 1976.
- Circular No. 4 "Tratamiento de Fluctuaciones Cambiarias", emitida el 23 de febrero de 1978.
- Circular No. 14 Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias Aclaraciones al boletín B-5 -Transacciones en Moneda Extranjera, emitida el 11 de febrero de 1981.

- Circular No. 19 "Tratamiento Contable de las -Transacciones en Moneda Extranjera en las circuns
 tancias prevalecientes durante 1982", emitida el
 23 de diciembre de 1982.
- Circular No. 22 Tratamiento Contable de los Derechos y Obligaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA).
- Circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (Aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del boletín B-10)".

Estas circulares junto con el boletín B-5, son las bases para el registro de las operaciones con moneda extranjera. - En el inciso III.3 se trataran éstas en una forma más amplia.

III.2 DEFINICION DE CONCEPTOS

Para efectos del presente trabajo, a continuación - se definen los principales conceptos relacionados con él:

- Revaluación de devaluación de una moneda extranjera.- Cuando un tipo de cambio aumenta o disminuye, respectivamente, en relación al peso mexicano, en el mercado internacional de la moneda.
- Tipos de cambio.- Para fines de este trabajo, se dividen en técnicos y económicos.

En el primer grupo se encuentran los tipos de cambio histórico, contractual, provisional y de cierre, los cuales están referidos a una fecha o perfodo y se relacionan estrechamente con la técnica aplicable a la conversión de estados financieros. Normalmente estos tipos de cambio están expresados en función de los económicos.

En el segundo grupo están los tipos de cambio oficial, flotante, preferente y el resultante de cotizaciones del libre mercado (o mercado libre); generalmente se refieren a un valor representativo de la paridad de dos monedas en un punto clave de conversión, siendo además el resultado de los tipos de cambio que rigen en determinado momento en un país y están influídos por las restricciones del mercado en cuanto a la liberalidad para efectuar transferencias de efectivo de un país a otro.

Tipos de cambio técnicos:

- A) Histórico.- Es la paridad de una moneda extranjera, original e inamovible, vigente en el momento en que se llevó a cabo una transacción.
- B) Contractual.- Es el estipulado en un contrato y que regirá hasta la consumación de determinadas operaciones especificadas en el mismo, independientemente del tipo de cambio oficial o de otros que pueideran estar en vigor durante el tiempo en el cual está vigente dicho contrato.
- C) Provisional:- Es el tipo de cambio estándar o uniforme, aplicable al registro de las operacio nes de un perfodo contable, con el objeto de simplificar ese registro, estando sujeto a ajug te de acuerdo con el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del perfodo contable en cuestión; resulta de la aplicación de cuales quiera de las siguientes alternativas:

- a) Precio o erogación real al que, en la fecha que corresponda, haya sido comprada o vendida la moneda relativa.
- b) Precio que pudo haber alcanzado la moneda extranjera o al que pudo haber sido comprada o vendida en el mercado, en una fecha determinada.
- c) Promedio de cotizaciones en una fecha determina da en el mercado de la moneda.
- d) Promedio mensual o anual de los precios de compra y venta de la moneda extranjera de que se -trate, alcanzado en el mercado de la misma.
- e) Promedio de los diferentes precios de compra y venta que tuvo la moneda extranjera relativa, en el mercado de la misma, el último día de cada -- mes del período contable de la entidad.
- b) De cierre.- Es el tipo de cambio en vigor en el mercado de divisas, a la fecha de cierre del pe rfodo contable de la entidad.

Tipos de cambio económicos:

E) Oficial. - Es el que se le ha fijado a la moneda fiduciaria en convenios internacionales sancionados por el Fondo Monetario Internacional. En relación a monedas extranjeras, es la paridad señalada por el Banco de México y/o la publicada en el Diario Oficial de la Federación. De este tipo de cambio deriva otro conocido como "paralelo", o sea una paridad conforme a la oficial, establecida para transacciones en monedas extranjeras no reguladas por el gobierno, en función de una que sí lo está.

- F) Flotante. Es el establecido en un momento determinado en el mercado de cambios para una moneda a la que no se le ha señalado paridad oficial a través de convenios internacionales en el Fondo Monetario Internacional, por haberse liberado o desligado del precio oficial de cotización.
- G) Preferente o múltiple. Es el que establecen algunos gobiernos extranjeros para favorecer la -exportación de determinados artículos o, por --otras razones de índole económico. Desde un pun to de vista genérico, este tipo de cambio puede recibir la denominación de "ceritificado", o sea el cambio fijado oficialmente para importaciones y exportaciones.

Del estudio de los tipos de cambio antes expuestos, se puede apreciar que los mismos pueden ser catalogados en mas de una clasificación a la vez.

Bl mercado de la moneda puede referirse al internacional, nacional o local (regional).

Son activos y pasivos monetarios los que se caracterisan por que:

- a) Sus montos se fijan por contrato o en otra forma, en términos de unidades fiduciarias, independientemente de los cambios en el Índice (o nivel) general de precios,
- b) Originan a sus tenedores un aumento o disminución en el poder adquisitivo en general o de la moneda (deflación o inflación, respectivamente), cuando existen cambios en el índice general de precios (los que se pueden determinar
 por medio del uso de números índices), y
- c) Se dispondrá de ellos mediante transacciones de cobro o de pago con terceros y sus efectos no se reflejarán en el estado de resultados en el curso normal de las operaciones.

Por contra, los activos y pasivos que no reúnan las tres características antes mencionadas, se consideran como no mone tarios, básicamente porque sus tenedores no ganan ni pierden poder adquisitivo durante los períodos de deflación e inflación, respectivamente.

A manera de ilustración, se exponen en seguida (en forma enunciativa, no limitativa), los ejemplos clásicos de activos y pasivos monetarios y no monetarios:

Se muestra en la siguiente hoja.

Monetarios

Efectivo

Inversión en valores negociables.

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar (en efec
tivo) a corto y a largo pla
zo, lo cual incluirfa (entre otras cosas) a la estimación de incobrabilidad, pasivos acumulados y dividendos por pagar.

Depósitos en garantía de -contratos otorgados y recibidos.

Etc.

No monetarios

Inventarios (excepto aquéllos contratados por medio de un convenio que establece precios fijos).

Cualquier tipo de pago anticipado: primas de seguros, rentas, intereses, impuestos, publicidad, etc., incluyendo anticipos a subsidiarias no consolidables.

Inversión (permanente o a largo -- plazo) en acciones de subsidiarias o asociadas.

Inmuebles, maquinaria y equipo y -- sus respectivas estimaciones de depreciación.

Intangibles y su amortización.

Ingresos no devengados (diferidos).

Provisiones para garantías otorgadas:

Etc.

En la préctica puede darse el caso de que la posición de activos y pasivos en monedas extranjeras sea pasiva, activa o nivelada, es decir, cuando los pasivos exceden a los activos en monedas extranjeras, viceversa o cuando ambos se mantienen en un nivel análogo, respectivamente.

III. 3 NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

Las empresas mexicanas efectúan innumerables transacciones comerciales con entidades de otros países, de las cuales destacan las siguientes:

- a) Adquisición de maquinaria y equipo.
- b) Adquisición de diversos artículos para su distribución y venta en el país.
- c) Obtención de financiamiento para diversos fines, por parte de instituciones de crédito y otras entidades extranjeras.
- d) Adquisición de materias primas y materiales, para su transformación.
- e) Inversiones extranjeras para capital social de empresas mexicanas, así como pago de dividendos
 de las mismas.
- f) Pago de asistencia técnica y por el uso de patentes y marcas.
- g) Exportación de materias primas y materiales de producción mexicana.
- h) Exportación de artículos manofacturados en el país, etc.

Adicionalmente, entre entidades de nuestro país se efectúan múltiples negociaciones con monedas extranjeras. Todo ésto muestra la importancia que tiene el que existan bases contables técnicas, elaboradas y de aceptación general, respecto al --registro de dichas transacciones.

Como se menciona en el punto III.1., las reglas para el registro se encuentran dispuestas en el Boletín B-5 y las circulares que lo complementan. Dicho Boletín establece en sus reglas de valuación que: "Al adquirir obligaciones y derechos en monedas extranjeras las transacciones deben ser registradas al tipo de cambio oficial en ese momento. Al cierre del perfodo contable de la entidad o cuando la obligación y el derecho sean liquidados, la transacción debe contabilizarse al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del cierre o de la liquidación de la misma, según el caso".

Mas adelante el boletín específica que: "Para el registro de transacciones en moneda extranjera, incluyendo la revaluación o devaluación de las mismas, debe utilizarse como primera alternativa el tipo de cambio oficial. Cuando el mismo no sea representativo de las condiciones imperante, se debe tener especial cuidado en seleccionar el apropiado en vista de las circunstancias". Por lo tanto cuando el tipo de cambio oficial este muy alejado del comercial, esté ditimo será el adecuado para efectos contables.

. Para continuar el análisis del boletín, a continuación veremos el tratamiento contable que se le debe de dar a las utilidades o párdidas cambiarias. La regla general es aplicar a resultados la diferencia que existe entre el registro inicial de la operación y el de su contabilización al cierre del ejercicio o su liquidación.

Las reglas que se deben observar para tal efecto, --- son las siguientes:

- a) "Tratandose de pasivos que puedan identificarse plenamente (física y documentalmente) con activos
 no monetarios adquiridos recientemente (hasta un
 año), el ajuste del pasivo podrá modificar el cos
 to originalmente asignado a estos activos, siempre
 y cuando en el caso de inventarios, el nuevo costo
 no sea superior al valor de mercado, tal como lo establece el boletín sobre inventarios, de esa Comisión".
- b) "En todos los demás casos, el ajuste podrá diferirse en cuanto a su aplicación a resultados, con siderandolo como un cambio al costo de financiamiento, siempre y cuando el costo total (Interés pactado más partida diferida) no resulte en una tasa de interés anual superior a la normal en el mercado mexicano, para este tipo de pasivos. El plazo para el diferimiento de dicho ajuste debe ser el mismo en el que se apliquen los intereses relativos".
 - "La aplicación de las reglas contenidas en el -punto anterior debe de ser consistente".
 - "La utilidad o pérdida derivada de la conversión de monedas extranjeras que, constantemente estén sufriendo cambios en su paridad oficial (en la mayoría de los casos devaluándose), debe conside rerse como un resultado de operación".

- "La utilidad o pérdida resultante de las fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras flotantes, que se incurra en el perfodo contable relativo a su liberación, debe registrarse
como una verdadera revaluación o devaluación. Las subsecuentes variaciones del nuevo tipo de cambio alcanzado, debe tratarse como resultado de la operación normal de la entidad. Dentro de
los tipos de cambio en lugar y en la época que ocurra ese evento, se debe seleccionar el apropiado en vista de las circunstancias".

Como se puede observar las reglas transcritas no -contemplan en forma adecuada el fenómeno devaluatorio que ha sufrido el país desde 1976 a la fecha, por haber sido emitido con anterioridad. Para actualizar el boletín la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ha emitido una serie de circulares con el fin de adaptarlo a las circunstancias actuales. La Gltima circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del boletín B-10), la cual señala el tratamiento contable que se debe dar a las fluctuaciones cambiarias durante 1983, incluyendo la -porción del costo financiero de FICORCA que se asimilable, determinado este de acuerdo a los lineamientos establecidos en la circular No. 22 sobre el "Tratamiento contable de las Operaciones De rivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario" el cual será tratado más adelante.

El tratamiento contable que establece la mencionada circular No. 23 en cuanto a las fluctuaciones, es el siguiente:

- La fluctuación cambiaria. - Se considera que ésta constituye una alteración del costo de los activos no monetarios en la medida en que tales activos sean identificables con los pasivos en monedas extranjeras, hasta por el límite del valor ne to actualizado de los activos no monetarios.

El boletín nos marca dos formas para realizar la identificación de los pasivos en moneda extranjera con los activos no monetarios y éstas son:

- 1) En forma específica.
- 2) En forma global.

De acuerdo a los criterios antes mencionados, las -fluctuaciones cambiarias serán aplicadas a los activos no monetarios y/o a los resultados del ejercicio según lo estipula el bole tín por los montos y conceptos siguientes:

- "Montos aplicables a los activos no monetarios:

Porción (o totalidad) de las fluctuaciones cambiarias que se deriven de pasivos en moneda extranjera destinados o invertidos en activos no monetarios. El límite de aplicación es el valor neto actualizado de los activos determinados conforme al Boletín B-10".

- "Monto aplicable a resultados:

Porción (o totalidad) de las fluctuaciones cambiarias que se deriven de pasivos en moneda extranjera invertidos en activos monetarios en pesos". "Porción de fluctuaciones cambiarias que no sea aplicable a activos no monetários por exceder de
su valor neto actualizado".

Como se dijo parrafos anteriores, la identificación de los pasivos en moneda extranjera con los activos no monetarios puede hacerse en forma específica y/o global, en consecuencia es válida cualesquiera de estas metodologías para la identificación, una que vaya de lo específico (para aquella parte de las fluctuaciones cambiarias cuya identificación sea factible en esta forma) y la global (para aquella parte de las fluctuaciones que no hayan sido identificadas específicamente).

Dichas metodologías se detallan a continuación:

a) Identificación específica.

Tiene el objetivo de hacer un análisis del destino específico que la entidad le haya dado a los financiamientos en moneda extranjera, de los cuales se derivan las fluctuaciones cambiarias. Este proceso incluye todos los pasivos en moneda extranjera pendientes de liquidar al cierre del ejercicio y todos aquellos pasivos que fueron liquidados durante el ejercicio, a un tipo de cambio diferente al de su registro original. Como resultado de este análisis se puede precisar la porción de las fluctuaciones cambiarias que se deban aplicar a los activos no monetarios y lo que deba ser cargado a resultados.

Esta identificación proporciona una mejor evidencia de la aplicación que se ha hecho a los financiamientos; sin embar go, tiene la desventaja de que su aplicación es muy compleja y la boriosa por lo que el Comité de Principios de Contabilidad considera que en tales casos es válido utilizar el método de identifica ción global.

b) Identificación global.

El método de identificación global está basado en -la posición financiera de la entidad al cierre del ejercicio, analizada con el propósito de determinar su posición cambiaria. Para tal efecto el boletín establece el siguiente procedimiento:

Para efecto prácticos se tomará como base el estado de situación financiera de la entidad al cierre del ejercicio, si el balance general al término del ejercicio no fuera representativo de la situación financiera prevaleciente durante el año, se ten drá que preparar un resumen por los subgrupos que se mencionan en el siguiente párrafo que correspondan a lo acontecido durante el período. La cuenta que registre las fluctuaciones cambiarias — (pendientes de aplicar) se clasificará dentro del capital contable.

Los conceptos integrantes del estado de situación - financiera se clasificarán en tres grupos (monetarios en moneda - nacional, monetarios en moneda extranjera y no monetarios) para - determinar tres "Sub" posiciones integrantes de la posición financiera de la entidad, como sigue:

Posición monetaria en moneda nacional: que se determinará por la suma de los activos monetarios en moneda nacional - menos la suma de los pasivos monetarios en la misma moneda.

Posición monetaria en moneda extranjera: que se determinará por la suma de los activos menos la suma de los pasivos denominados en monedas extranjeras (obviamente tanto los activos como los pasivos se tomarán ya expresados en moneda nacional): Posición no monetaria: que se determinará por la suma de activos no monetarios menos el capital contable.

Con base en la información anterior se tendrán los elementos necesarios para determinar la splicación que sujeta a la limitación que se señala posteriormente - debe darse a las fluctuaciones cambiarias. Al respecto pueden presentarse básicamente las situaciones siguientes:

a) Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y posición no monetaria activa.

En este caso, la proporción que represente la posición no monetaria en relación con la posición monetaria en moneda extranjera, representará precisamente la proporción de fluctuaciones cambiarias aplicables a los activos no monetarios y, por diferencia, la proporción que debe cargarse a resultados.

> b) Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria pasiva en moneda nacional y posición no monetaria activa.

En este caso, la totalidad del pasivo en moneda extranjera estaría cubierto por los activos no monetarios y por con siguiente, la totalidad de las fluctuaciones cambiarias serían -aplicables a dichos activos.

> c) Posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y posición no monetaria acreedora.

En este caso la totalidad del pasivo en moneda extranjera estaría invertido en activos monetarios en moneda nacional (la que se devaluó) y por consiguiente la totalidad de las -fluctuaciones cambiarias se cargarían a resultados.

d) Que se tenga posición monetaria activa en moneda extranjera.

En este caso (poco probable), independientemente de la situación de las otras dos posiciones, se tendría ganancia cambiaria que debe reconocerse en los resultados del ejercicio.

El método global es válido para la determinación de las aplicaciones de las fluctuaciones cambiarias provenientes de la conversión a moneda nacional de la posición monetaria en moneda extranjera al cierre del ejercicio, sin embargo en algunos casos - existen fluctuaciones cambiarias provenientes de pasivos en moneda extranjera que fueron liquidados durante el ejercicio, para determinar con más precisión el tratamiento contable de las pérdidas cambiarias de éstos y se debe hacer mayor análisis.

La aplicación de las fluctuaciones cambiarias a los activos no monetarios debe ser:

El monto de las fluctuaciones cambiarias que mediante el método de identificación global se haya determinado aplicable a activos no monetarios, se asignará a dichos activos como una modificación del costo de los mismos. La aplicación deberá efectuarse danto preferencia a los activos fijos/ (dado que su presentación y valores actualizados en los estados financieros es ya --- aceptada en nuestro medio).

La aplicación de lfuctuaciones cambiarias pueden incluir otros activos no monetarios diferentes de activos fijos e in ventarios. Las limitaciones para la aplicación de las fluctuaciones cambiarias que nos marca el boletín B-5 son: en el caso de
inventarios, su valor de realización (entendido en los términos del Boletín C4 de esa Comisión) y en el caso de activos fijos, su
valor neto de reposición (en los términos del Boletín B-10). Al
respecto conviene tener presente que la devaluación monetaria es
un factor fundamental para la determinación del nuevo valor de re
posición de los activos, especialmente de aquellos que son de pro
cedencia extranjera; por lo que la actualización adecuada de dichos valores debe dar efecto a tal evento.

La porción de fluctuaciones cambiarias que, en su - caso, exceda de los límites señalados debe cargarse a los resulta dos del ejercicio, destacando apropiadamente esta partida en el - estado de resultados. Por otra parte, dada la magnitud de las -- fluctuaciones cambiarias y la diferencia existente entre su trata miento contable y fiscal, es altamente deseable reconocer el posible impuesto diferido que se genere como consecuencia de esta situación.

A continuación ejemplificaremos una de las situaciones más comunes en las que se encuentran las Compañías, con la --- aplicación del método global de identificación de las fluctuaciones cambiarias y su efecto en los resultados.

EL PATITO, S.A.

BALANCE PREVIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

<u>Activo</u>

Total activo

~	11	_	-04	 -	-	•	-
		rE	: 11		п		•

Efectivo caja y bancos	\$ 1,436,000	
Cuentas por cobrar	3,200,000	
Inventarios	7,500,000	
Suma circulante		\$12,136,000
ropiedad planta y equipo		
Maquinaria y equipo industrial	\$13,520,000	
Mobiliario y equipo de oficina	832,000	
Menos: Depreciación acumulada	2,246,000	
Propiedad maquinaria y equipo neto		12,105,600

Pasivo

400				- 1	100	44.		1 24	100
ъ.	-		-		_	ъ.	•		
м.	C		T.	•		1	a	ZC	
	_	or	_		•	_	_		

Cuentas por pagar \$1,749,600

Impuesto por pagar 540,000

Documentos por pagar 3,744,000

Suma pasivos a corto plazo

Deuda a largo plazo 6,720,000

\$ 6,033,600

Total pasivo \$12,753,600

Capital contable

Capital social \$9,200,000

Reserva legal 416,000

Utilidades por aplicar 1,331,200

Utilidad del ejercicio 540,800

\$ 2,288,000

Total capital 11,488,000

Suma pasivo y capital \$24,241,600

- La Compañía tiene en sus cuentas e incluye en ellas:
- a) Efectivo caja y bancos 1,000 délares al tipo de cambio de Ps150 por délar.
- b) Ventas por cobrar por 2,500 d6lares al tipo de cambio de Ps151.3 por d6lar.
- c) Durante el ejercicio se adquirieron diversas maquinarias y mercancías por un importe de Ps13,000,000, para lo que se obtuvó financiamiento.
- d) En cuentas por pagar se tienen 3,750 dólares a proveedores, por compras de maquinaria y mercancías al tipo de cambio de Ps162 por dólar.
- e) Los documentos por pagar están documentados en dólares al tipo de cambio de Ps186 por dólar.
- f) La deuda a largo plazo está estructurada de la siguiente forma:

		Citibank		Dolares	<u>T.C.</u>	Moneda Nacional
P	una ta	sa de inter	es del 15%	30,000	158.00	4,740,000
	3.5	pagaderos e a su vencim				
		unio de X5.				

Western National Bank

Con una tasa de interés del - 12,500 158.40 1,980 169 anual pagaderos en una - sola exhibición a su venci-miento será el 31 de agosto de X6.

Total adeudo a largo plazo

6,720,000

Con los datos anteriores, se determinará la utilidad o pérdida cambiaria, pues al 31 de diciembre de 19%, el tipo de cambio oficial es de Ps190 por dólar y el comercial es de Ps205 por dólar; siendo éste último el utilizado para efectos con tables.

La determinación es como se muestra en la siguiente página:

POSICION MONETARIA EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

	Importe de la cuenta según libros	Dólares incluidos	Tipo de cambio	Importe en M.N. de los dólares incluidos	Parte de la cuenta er M.N.
Activo Caja y bancos	\$ 1,436,000	\$1,000	\$150	\$ 150,000	\$1,286,000
Cuentas por cobrar	3,200,000	2,500	151.30	378,250	2,821,750
	\$ 4,636,000	\$3,500		\$ 528,250	\$4,107,750
Pasivo Cuentas por pagar	\$ 1,749,600	\$ 3,750	\$162	\$ 607,500	\$1,142,100
Impuestos por pagar	540,000				540,000
Documentos pog pagar	3,744,000	20,129	186	3,744,000	
Deuda a largo plazo	4,740,000	30,000	158	4,740,000	
Deuda a largo plazo	1,980,000	12,500	158.40	1,980,000	
	<u>\$12,753,600</u>	. § 66,379		<u>\$11,071,500</u>	\$1,682,100
Posición montaria activa (pasiva)	\$(8,117,600)	(\$62,879)		(\$10,543,250)	\$2,425,650

"POSICION DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS"

Activos fijos		14,352,000
Total activos no m	onetarios	\$21,852,000
Capital Contable		\$11,488,000
Posición activa de monetarios.	los activos no	\$10,364,000

DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA POR LAS FLUCTUACIONES EN LAS PARIEDADES CAMBIARIAS

	Importe en Dólares	Tipo de cambio original	Importe según libros	Tipo de cambio del cierre	Importe en pesos	Utilidad (pērdida) en cambios
Activo Caja y bancos	1.000	150	150,000	205	205,000	55,000
Cuentas por cobrar	2,500	151.30	378,250	205	512,500	134,250
						189,250
Pasivo Cuentas por pagar	3,750	162	607,500	205	768,750	(161,250)
Documentos por pagar	20,129	186	3,744,000		4,126,445	(382,445)
Deuda a largo plazo	30,000	158	4,740,000	205	6,150,000 (14,100,000)
Deuda a largo plazo	12,500	158.40	1,980,000	205	2,562,500	(582,500)
						2,536,195

Perdida Neta

(2,346,945)

102

Según los resultados obtenidos en la determinación de la posición monetaria y no monetaria, la Compañía muestra que la posición monetaria en moneda nacional es positiva, en moneda - extranjera es negativa y una posición no monetaria activa, por lo que la pérdida cambiaria se puede cargar una parte a los activos no monetarios como un complemento al costo y el resto cargarse a resultados. A continuación se hará la distribución:

DISTRIBUCION DE LA PERDIDA CAPITALIZADA EN ACTIVOS NO MONETARIOS

Determinación del factor de prorrateos:

Posición no monetaria = \$10,364,000 = .98

Posición monetaria M.E. Pasiva \$10,543,250

Porción de la pérdida capitalizable:

 $$2,346,945 \times .98 = $2,300,006$

El cargo a resultados se determina por diferencia entre la pérdida y lo capitalizada.

Pérdida neta \$2,346,945
Pérdida capitalizada 2,300,006
Cargo a resultados \$46,939

Los activos fijos se revaluaron de acuerdo al boletín B-10 por el método de Índices (Ajuste por cambios en el nivel general de precios) dando los siguientes valores actualizados:

<u>Cuenta</u>	Valor histórico	Valor actualizado	
Inventarios	\$ 7,500,000	\$ 8,790,000	338
Maquinaria y equipo - industrial	13,520,000	16,577,600	639
Mobiliario y equipo de oficina	832,000	1,081,600	48
Suma	<u>\$21,852,000</u>	<u>\$26,449,200</u>	100%
Depreciación acumulada de:			
Maquinaria y equipo in dustrial	\$ 2,080,000	\$ 2,604,160	
Mobiliario y equipo de oficina	166,400	216,320	
Suma	\$ 2,246,400	\$ 2,820,480	
Neto	\$19,605,600	\$23,628,720	

Aplicación de la pérdida neta por fluctuación y de depreciación correspondiente:

	Inventarios	Maquinaria y equipo in dustrial	Mobiliario y equipo	Total
Perdida neta	\$2,300,006	\$2,300,006	\$2,300,006	\$2,300,006
Factor aplicable	338	53%	48	100%
Perdida incorpo- rable	\$ 759,002	\$1,449,004	\$ 92,000	\$2,300,006
Depreciación		15.38%	20%	
Ajuste a la de- preciación		\$ 222,857	\$ 18,400	

"Determinación de nuevo costo histórico"

	Costo <u>histórico</u>	Pérdida ca pitalizada	Nuevo costo histórico
Inventarios	\$ 7,500,000	\$ 759,002	\$ 8,259,002
Maquinaria y equipo in- dustrial	13,520,000	1,449,004	14,969,004
Mobiliario y equipo de oficina	832,000	92,000	924,000
	\$21,852,000	\$2,300,006	\$24,152,006
Depreciación acumulada:	en jaro et specificación. En la companya de la		
Maquinaria y equipo industrial	\$ 2,080,000	\$ 222,857	\$ 2,302,857
Mobiliario y equipo de oficina	166,400	18,400	184,800
Neto	\$2,246,400	\$ 241,257 \$2,058,749	\$ 2,487,657 \$21,664,349

"Comparación del nuevo costo histórico con los valores actualizados según boletín B-10",

<u>Cuenta</u>	Nuevo costo histórico	Valor actualizado
Inventarios	\$ 8,259,002	\$ 8,790,000
Maquinaria y equipo in- dustrial	14,969,004	16,577,600
Mobiliario y equipo de oficina	924,000	1,081,600
	\$24,152,006	\$26,449,200
Depreciación acumulada:		
Maquinaria y equipo in- dustrial	\$ 2,302,857	\$ 2,604,160
Mobiliario y equipo de oficina	184,800	216,320
	\$ 2,487,657	\$ 2,820,480
	\$21,664,349	\$23,628,720

Como se observa el nuevo costo histórico es menor al valor actualizado por lo que la totalidad de la pérdida por - capitalizar se puede cargar a los activos no monetarios.

A continuación se muestra en "T" de mayor, los --- asientos contables necesarios para el registro de la pérdida neta en cambios:

Caja y bancos	Cuentas por cobrar
1) 55,000	1) 134,250
Inventarios	Maquinaria y equipo indus.
3) 759,002	3) 1,449,004
Mobiliario y equipo de of.	Depreciación acumulada
3) 92,000	4) 241,257
Cuentas por cobrar	Documentos por pagar
2) 161,250	2) 382,445
Deudas a largo plazo	Pérdidas por aplicar
2) 1,992,500	2) 2,536,195 189,250 1)
	2,346,945 3)

3) 46,939

4) 241,257

Explicación de los anteriores asientos:

- 1) Actualización de los activos en dólares al tipo de cambio del cierre del ejercicio.
- 2) Actualización de los pasivos en dólares al tipo de cambio del cierre del ejercicio.
- 3) Registro de la perdida en cambios neta.
- 4) Registro del incremento a la depreciación por la perdida capitalizada.

"El efecto en resultados sería":

Depreciación de la capitaliza- ción de la pérdida en cambios Utilidad (Pérdida) neta	241,257 \$252,604	(\$1,806,145)
Pérdida en cambios en resulta- dos	46,939	2,346,945
Utilidad según resultados pre- vios	\$540,800	\$ 540,800
	Según circular No. 23	Cargando la p <u>ér</u> dida a resulta- dos (B, B-5)

A continuación ejemplificamos el método específico para la identificación de las fluctuaciones cambiarias:

Las revelaciones que se deben hacer a los estados financieros para mejor comprensión de los mismos son:

- En todos los casos en que se emitan estados finan cieros de entidades mexicanas en una moneda diferente al peso mexicano, se debe mencionar la mone da en que se han formulado.
- Las características del régimen de control cambia rio que existan en el país.
- Principales políticas de contabilidad y en el caso de algún cambio, en alguna de estas mencionar el efecto.
- Política de contabilidad aplicada para el registro de transacciones en moneda extranjera y eventos econômicos relacionados con las mismas, revelando específicamente:
- a) Tipos de cambio aplicados para la cuantificación de las transacciones en moneda extranjera y de los activos monetarios y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio.
- b) Criterio para el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias, específicando: monto total (indicación de la porción del costo de FICORCA considerada como fluctuación cambiaria), monto capital<u>i</u> zado en el activo y monto cargado a resultados.

- c) En términos generales, las reglas de presentación establecidas en la circular No. 22 (tratamiento contable de las operaciones derivadas -del FICORCA).
 - Debe mostrarse el monto de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera para de es ta forma mostrar su posición.

III.4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA)

Como ya fue mencionado en capítulos anteriores el FICORCA tiene cuatro sistemas y seis contratos diferentes, para su
tratamiento contable la Comisión de Principios de Contabilidad emi
tió la circular No. 22 "El Tratamiento Contable de los Derechos -y Obligaciones derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo -Cambiario (FICORCA), la cual no tiene el carácter de norma obligatoria sino que señala el criterio de esta Comisión en lo referente
a este punto.

Les Compañfas al entrar al PICORCA, tienen la disponibilidad de dólares, para hacer frente al pago de sus préstamos
una vez que éstos han sido renegociados por la Compañfa de acuerdo
con los requerimientos del mismo FICORCA. Sin embargo, FICORCA no
sustituye al deudor original ante el acreedor extranjero. El responsable del pago del adeudo sigue siendo el deudor original, por
lo tanto, el deudor, al entrar en el programa de FICORCA bajo cual
quiera de los sistemas, no puede eliminar de sus libros el pasivo
a favor del acreedor extranjero. Este pasivo debe quedar registra
do durante los años de gracia (3 o 4 según el sistema escogido) y
se irá disminuyendo en la medida en que FICORCA liquide los pagos
del principal al acreedor.

Por el derecho que adquiere el deudor de recibir los dólares al entrar al programa FICORCA "constituira un activo que de bera contabilizarce como tal, registrandolo al tipo de cambio controlado, ya que se va a aplicar a liquidar un pasivo, también registrandolo a ese mismo tipo de cambio a favor del acreedor extranjero. Los montos de los activos y pasivos deberán incrementarse paralelamente con el deslisamiento del peso controlado, compensándose así el pasivo y el activo.

En los sistemas 1 y 2 en los cuales FICORCA no cubre los intereses al acreedor o en los Sistemas 3 y 4, en donde FICORCA no cubre totalmente los intereses al acreedor, el deudor tendrá que acumular los intereses o la porción de ellos no cubierta por el deslisamiento se devenguen, ajustando el pasivo acumulado por el deslisamiento en el tipo de cambio controlado.

FICORCA (2, 4 y 4a.), los intereses a favor de FICOR CA se registrarán conforme se devenguen.

En los Sistemas 1 y 2 el deudor compra los dólares - a un precio inferior al tipo de cambio controlado, por lo que al valuar el derecho a adquirir dólares a un tipo controlado, se producirá una diferencia, la cual es equiparable a un descuento que compensa la falta de interés sobre el depósito en dólares y la cual constituye un crédito diferido que se devenga en función del tiempo y - en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares. Congruente con el tratamiento anterior en los sistemas Ja. y 4a. en donde - el deudor recibe un mayor interés por comprar el derecho a recibir dólares a un costo superior, no deberá registrarse pérdida en cambio alguna sino un cargo diferido que tembién se amortizará en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del préstamo en dólares.

A continuación se presentan unos ejemplos al respe<u>c</u>

to:

FICORCA - SISTEMA 4, CONTRATO 6

EJEMPLO ILUSTRADO

DATOS BASICO

 La Compañía 'X' S.A. tiene contratado un préstamo con el City -Bank por \$1,000,000 de dólares a una tasa de interés del 15% -anual.

El pasivo contratado al 31 de diciembre de 1982, guedó registra do al tipo de cambio controlado de \$96.53.

 $$1,000,000 \times 96.53 = $96,530,000$

- 2. Se invierte el importe del préstamo de \$96,530,000 en la compra de maquinaria y equipo.
- 3. Al 31 de diciembre de 1983, la compañía revalúa su deuda con el City Bank, al tipo de cambio controlado de \$143,98. La compañía ha adoptado la política de capitalizar pérdidas en cambios derivadas de financiamientos en monedas extranjeras obtenidas para compras de activo fijo. La valuación de la deuda al 31 de diciembre de 1983 es como sigue:

1	D	•	u	d	2	•	n.	đ	6	L a	r	e 1	3		iv V		3	1								3.		X1	I	-£	33	77. 5.:			P				la ic	. 3.		4
10 11					A.					,						7,0									ų,									7). 				
				•	\$1	,	00	0	, (0 (0						9	6	,:	53	0	, (00	0		14	13	و ر	8	0,	0	00)		4	7	, 4	5(),	00	0	

4. La compañía decide ingresar al FICORCA bajo el sistema 4, contrato 6, para adquirir las divisas necesarias para pagar la deu da contraida con el City Bank por lo que las condiciones genera les del contrato son como sigue:

- a) Para comprar los dólares objeto del contrato, la compañía obtiene un préstamo en moneda nacional, que devengará intereses al 60% anual.
- b) Los délares adquiridos se prestan a FICORCA y devengan un interés del 14.75%.
- c) El contrato con FICORCA cubrirá a la compañía por los pagos futuros de principal e intereses al Banco del extranjero.
- d) La duración del contrato con FICORCA será de 8 años (4 de -gracia y 4 de amortización de capital).
- e) Los dólares se compran al tipo de cambio controlado, más una sobretasa de 2 puntos arriba de LIBOR y el tipo de cambio al que se efectda el contrato es de \$155,57. Dólares \$1,000,000 x 155.57 = \$155,570,000.

TABLA DE AMORTIZACION

					ľa	<u> 88</u>						In	P	or	te	.	đe			In	1000	iri le	_ 7	8 4			Cı	:60	it	ø				l	Value (EV	D				
14	8	1	m	18	L	M	er	SI	בי	1		n	<u>ef</u>	eı	9	nt	e		ر ا	<u> </u>	r	4	<u>ib</u>	0	100	đ	di	C	<u>a</u>	لع					2	14	0				
															ді. Ді.																9										i i i
			61	0			0.	0!				1	7	n1		54	6			7.	77	/R	•	00			: ()7 6	_	54			100			100	,0 .9	· 4 · 6		96 95	
	?			rui. Kyn								1,	7	86	, (52	4			2.	100			48	241	100)82		- ·		11. 160			1.2%	್ತಾ.	.6	1,000	11.7 3	94	
											A 2.55		8	40			70 · · ·	7	118.0		- 25	100		34 93		2.0		21 5:			7.11	200	9.78% <u>—</u>				. 8	Carry 1	100	3	4.5
	5									. Y.	0.00		0							-1.	11107		1.12	53 65				9		1200	Feet 1	100	ार भारत	77.		15	,2 .9	7.7		92 91	

Se registran los intereses devengados correspondientez al primer mes de vigencia del préstamo recibido de FICORCA, los cuales de acuerdo con la tabla de amortización son de \$7,778,500.

 Se registran los intereses devengados sobre el préstamo bancario en dólares al tipo de cambio controlado del mes de enero de 1984, \$147.00.

7. Se registran los intereses devengados sobre el prestamo otorgado a FICORCA.

- 8. Se registra la parte proporcional de la sobretasa pagada correspondiente al perfodo del lo. al 31 de enero de 1984.
- 9. Se paga a FICORCA la parte de los intereses devengados (importe de referencia) por \$1,701,546, según la tabla de amortización.
- 10. Se registra el crédito adicional de los intereses relativos al préstamo de FICORCA en moneda nacional por \$6,076,954 (tabla de amortización).
- 11. Se adquieren las divisas necesarias para pagar la diferencia en tasas de interés entre los intereses ganados por el préstamo a FICORCA y los intereses por pagar al City Bank.

いたが数									r ink	1	Pı			ICJ)))	•	Di	1	PO:	2			Dě	11.	.	18
1	n	e	re:	sei) 				79		1	36	7,	1()4				, 6		.#1, .42, 42,			21		

12. FICORCA hace entrega de las divisas correspondientes a intererses, remitiendolas al City Bank.

> Dolares \$1,000,000 x 14.75% x 31 x 147 = \$1,867,104 360 Dlirs: 12,701

13. Se ajustan las cuentas de FICORCA - divisas por recibir y documentos por pagar a Bancos al tipo de cambio de \$147.00 del 31 - de enero de 1984.

	Importe:	Impo	rte	Pérdida
	en d6lares	31-XII-83 TC 143.98	31-I-84 TC 147	(Utilidad) en cambios
City Bank	1,000,000	143,980,000	147,000,000	3,020,000
Divisas por recibir	1,000,000	143,000,000	147,000,000	(3,020,000)

Perdida en Cambios

(13) 3.020.000

Descripción de los asientos contables

- (1) Se registra el ingreso a las cuentas bancarias de la Compañía y el pasivo a favor de City Bank por el equivalente a \$1,000,000 de dôlares, en moneda nacional.
- (2) Se registra la inversión del préstamo obtenido del City Bank, en la compra de maquinaria y equipo.
- (3) Se actualiza el valor de la deuda en dólares al tipo de cambio controlado del 31 de diciembre de 1983, capitalizando la pérdida en cambios al activo fijo, de acuerdo a la política en la compañía.
- (4) Se registra el préstamo de FICORCA, la sobretasa pagada y el derecho de recibir divisas a cambio de los dólares comprados por la compañía y entregados en préstamos a FICORCA.
- (5) Registro de los intereses devengados del préstamo otorgado por -FICORCA en moneda nacional.
- (6) Registro de los intereses devengados, sobre el préstamo contrata do con el City Bank.
- (7) Reconocimiento de los intereses por cobrar devengados sobre el préstamo de los dólares de la compañía a FICORCA.

- (8) Registro de la amortización correspondiente al mes de enero por la sobretasa pagada a FICORCA.
- (9) Registro del pago a FICORCA de los intereses devengados (importe de referencia) según la tabla de amortización,
- (10) Reconocimiento del incremento de la deuda con FICORCA, por refinamiento de los intereses relativos al préstamo en moneda nacional.
- (11) Registro de la compra de divisas adicionales que hace la compañía para pagar la totalidad de intereses al City Bank.
- (12) Registro de la entrega de divisas por parte de FICORCA correspondientes a intereses, las cuales remite el extranjero.
- (13) Registro de ajuste por actualización de las cuentas FICORCA Divisas por recibir y documentos por pagar a bancos, al tipo de -- cambio controlado correspondiente al 31 de enero de 1984.

CAPITULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

IV.1 <u>EFECTOS FINANCIEROS DEL CONTROL DE CAMBIOS Y COMPORTAMIENTO</u> DEL COSTO FINANCIERO POR LA PARTICIPACION EN EL FICORCA

Hasta el primer semestre de 1981, los altos ingresos provenientes de las exportaciones petróleras y otros bienes de exportación le permitieron al país el incrementar su capacidad de endeudamiento, lo cual propicio el pensar que el aumento en la oferta de divisas podría mantener el tipo de cambio estable. Bajo estas condiciones el endeudamiento en moneda extranjera resultaba más atractivo que la contratación de préstamos en moneda nacional a tasas mayores de interes que ya existían por el aumento de los precios que experimentaba el país.

De tal manera que debido a las altas tasas de interes internas y a que se suponfa que el tipo de cambio no se modificarfa a la larga, atendiendo a la disparidad de los procesos inflacionarios entre México y el resto del mundo, ocasionó que las empresas aumentaran en forma sustancial su endeudamiento con el exterior; aunado a ésto, la Banca Internacional tenfa gran disposición para otorgar financiamientos.

A continuación se presenta un resumen de los efectos de una devaluación en las empresas.

En primer lugar, el valor neto de una empresa se ve afectado en la medida en que se difiera la revaluación de sus activos y pasivos. Por lo que corresponde a los pasivos ésta afecta su valor en moneda nacional de los denominados en moneda extranjera. En lo relativo a los activos, son afectados aquellos cuyo precio se establece a nivel internacional como son activos monetarios.

El incremento en los precios de los activos fijos - importados también se incrementan aunque éste sea menor al del porcentaje en el tipo de cambio.

Por otra lado, el efecto neto de la devaluación sobre una empresa dependerá de la magnitud de su deuda externa en relación a sus activos, de tal forma que si una Compañía ha adquirido equipos de importación con un crédito en moneda nacional y ésta no tiene deudas en moneda extranjera, la devaluación incrementara su valor neto. Por el contrario si la compañía incurre en préstamos del exterior para el financiamiento de activos no monetarios en moneda nacional se disminuira su valor neto. En la práctica existe una asimetría que hace más probable que la compañía obtenga un resultado adverso a ésta, debido a que la revaluación de los pasivos en moneda extranjera se hace en forma automática, en cambio la revaluación de activos esta sujeta a condiciones legales financieras y principalmente a las condiciones imperantes en los mercados correspondientes.

Adicionalmente, las Empresas también pueden sufrir dificultades de liquidez como consecuencia de una devaluación; los flujos de caja y los saldos corrientes de dinero o de otros activos disponibles pueden llegar a ser insuficientes para mantener — las operaciones a nivel normal. Esta posibilidad se deriva de que los precios de los productos que ofrece la empresa pueden no regis trar incrementos equiparables al monto de la devaluación. En cambio, ciertos costos que la empresa debe cubrir si se incrementan — proporcionalmente, algunos de ellos en forma inmediata. Considerese, por ejemplo, el servicio de cualquier crédito externo a cargo de la compañía. Otro costo que por fuerza se afectara es el — de los materiales importados y, si la devaluación se ve acompañada por una política monetaria restrictiva, sucederá lo mismo con los

costos financieros asociados a adeudos internos. Teniendo en cuenta la secuela inflacionaria de un ajuste cambiaria, la situación - de la empresa puede complicarse aún más si se presentan demandas - de aumentos salariales.

Por otra parte, es probable que la pérdida de líqui dez provocada por los factores mencionados no pueda ser restituída sin que la empresa incurra en costos adicionales considerables.

Los problemas de líquidez se deben básicamente a -- que la compañía no puede ajustar en forma inmediata los precios de los productos en la proporción en que se incrementan sus costos y una contracción en la demanda de los productos, la posición financiera de las empresas se verían seriamente afectadas e incluso lle garían a la quiebra.

Asimismo, y en la medida en que la moneda nacional haya estado sobrevaluada antes del deslizamiento del tipo de cambio, las empresas pueden sufrir una pérdida permanente en virtud - de que los precios internos no aumentarán lo suficiente para compensar la revaluación de sus pasivos con el exterior.

A continuación se presenta el caso de la Compañía X, S.A. y subsidiarias con objeto de ejemplificar los efectos en la estructura financiera al inscribir sus pasivos en moneda extranjera en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA). Dicho análisis se realizó aplicando los procedimientos que detallamos a continuación:

 Determinación y análisis de las variaciones de los balances al 31 de diciembre de 1983 y 1982.

- 2) Determinación y análisis de las variaciones en los estados de resultados por los años terminados al 31 de diciembre de 1983 y 1982, en lo relativo a la pérdida cambiaria.
- 3) Análisis de la estructura financiera mediante la aplicación de las siguientes razones:
 - a) Razón de circulante.
 - b) Razón de apalancamiento financiero.
 - c) Relación entre pasivo total y capital contable.
 - d) Razón de capitalización.

Antecedentes:

La Compañía X, S.A. es una empresa que se dedica a la manufactura y venta de productos químicos y el 20% del total de sus ventas son de exportación.

El tratamiento contable que le da a las pérdidas -- cambiarias es capitalizarlas hasta su valor actualizado y los excedentes los lleva a resultados.

La Compañfa entró al Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario con el total de sus pasivos en dólares durante el segundo semestre de 1983 bajo el sistema 4 que incluye el capital y los intereses. El importe del principal en dólares por recibir de FICORCA (al tipo de cambio controlado a la fecha de los estados financieros se compensó con el "crédito" en moneda nacional a favor de dicho fideicomiso, la diferencia resultante se presenta disminuyendo la deuda a largo plazo.

Deuda en dólares	24,080
Moneda Nacional Suma	482 24,562
Sund	
Menos: Cuenta por co-	
brar a FICORCA	1,746
Deuda a corto plazo	303
Deuda a largo plazo	22,513

La revaluación del activo fijo por los años de 1983 y 1982 ha sido de la siguiente forma:

	1983	1982
Inversiones al costo	7,323	7,122
Modificaciones al costo;		No. 1 Entre
Capitalización de pérdidas cambiarias	18,433	11,979
Capitalización de intereses	769	711
Suma	19,202	12,750
Revaluaciones efectuadas	47,795	14,327
Total	74,321	34,199
Depreciación acumulada	20,056	11,632
Propiedad planta y equipo neto	54,265	22,567
化环烷基 网络新花花 医二十二氏 化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化		

A continuación se presentan los Estados Financieros por los años 1983 y 1982 y los análisis realizados:

COMPANIA X, S. A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(<u>en Miles de Pesos</u>)

Activo	<u>1983</u>	1982
Activo circulante:		
Efectivo y valores realizables Cuentas por cobrar Inventarios	\$ 1,893 7,255 2,421	\$ 2,394 3,801 1,002
Total activo circulante	11,569	7,197
Inversión en afiliados Propiedad, planta y equipo, neto Otros activos	4,547 54,265 263	2,553 22,567 152
Total del activo	\$70,644	\$32,469
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar y pasivos acumulados Impuesto sobre la renta Participación del personal en las uti-	\$ 4,410 16	\$ 3,956 5
lidades Deuda a corto plazo	9 303	833
Total pasivo circulante	4,737	4,835
Deuda a largo plazo Impuestos diferidos	22,513 647	16,406 624
Capital contable:		
Capital social Prima en emisión de acciones Utilidades retenidas Actualisación patrimonial	1,624 527 4,759 35,837	1,477 527 1,949 6,651
Total capital contable	42,747	10,604
Total pasivo y capital contable	\$70,644	\$32,469

COMPANIA X, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

이 가는 이용적인 이번 이 때문에 가는 것이 이용적인가 말했다. 나타지 이 소설한 일 때문에 가장이 되었다. 얼굴한 이 생각이	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Ventas netas	\$29,636	\$11,973
Costo de ventas	18,981	9,023
Utilidad Bruta	10,655	2,950
Gastos de venta y administración	2,162	832
Utilidad en operación		
	8,493	2,118
Costo de financiamiento:		
Intereses devengados	(7,048)	(1,639)
Intereses ganados y otros gastos neto	955	540
Utilidad (Pérdida) en cambios	32	(185)
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	2,432	<u>834</u>
Impuesto sobre la renta	(22)	(280)
Participación del personal en las utili- dades	· <u>(9)</u>	(39)
Utilidad antes de participación en afi- liadas	2,401	515
Participación de los resultados de afi-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
liadas Utflidad neta	<u>556</u> 2,957	603
	Year Company of the C	Section 199

DETERMINACION DE VARIACIONES

Y

RAZONES FINANCIERAS

COMPANIA X, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

<u>Activo</u>	1983	<u> 1982</u>	Variación + (-)
Activo circulante:			
Efectivo y valores realizables Cuentas por cobrar Inventarios	\$ 1,893 7,255 2,421	\$ 2,394 3,801 1,002	\$ (501) 3,454 1,419
Total activo circulante	11,569	7,197	4,372
Inversión en afiliadas Propiedad, planta y equipo, neto Otros activos	4,547 54,265 263	2,553 22,567 152	1,994 31,698 111
Total del activos	\$70,644	\$32,469	\$38,175
Pasivo y capital contable			14
Pasivo circulante:			
Cuentas por pagar y pasivos acu- mulados Impuesto sobre la renta Participación del personal en	\$ 4,410 16	\$ 3,956 5	\$ 454 11
las utilidades Deuda a corto plazo	9 302	41 833	(32) (531)
Total pasivo circulante	4,737	4,835	(98)
Deuda a largo plazo Impuestos diferidos	22,513 647	16,406 624	6,107 23
Capital contable:			
Capital social Prima en emisión de acciones	1,624 527	1,477 527	147 =
Utilidades retenidas Actualisación patrimonial	4,759 35,837	1,949	2,810 29,186
Total capital contable	42,747	10,604	32,143
Total pasivo y capital conta- ble	\$70,644	\$32,469	\$38,175
	-	******	

COMPANIA X, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

	1983	<u>1982</u>	Variaciones
Ventas netas	\$29,636	\$11,973	
Costo-de ventas	18,981	9,023	
Utilidad bruta	10,655	2,950	
Gastos de venta y administración	2,162	832	
Utilidad en operación	8,493	2,118	
Costo de financiamiento:			
Intereses devengados	(7,048)	(1,639)	
Intereses ganados y otros gas- tos neto	955	540	
Utilidad (Pérdida) en cambios	32	(185)	217
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	2,432	834	
Impuesto sobre la renta	(22)	(280)	
Participación del personal en las utilidades	(9)	(39)	
Utilidad antes de participación en afiliadas	2,401	515	
Participación de los resultados - de afiliadas	556	88	
Utilidad neta	\$ 2,957	<u>8 603</u>	
Razones financieras:			
a) Rason de circulante	1982	<u>198</u>	3
Activo circulante	7,197 1	.49:1 11,5	69 _ 2.44:1
Pasivo circulante	4,835	4,7	37

b) Razón de apalancamiento financiero

Pasivo total 21,888 67.914 27,897 39.498
Activo total 32,469 70,644

c) Relación entre pasivo total y capital contable

<u>Capital contable</u> 10,604 0.48:1 42,747 1.58:1 Pasivo Total 21,888 27,897

d) Razón de capitalización

Deuda a largo plazo 16,406 60.74% 22,513 34.5%

Deuda a largo plazo + capital contable 27,010 65,260

- Análisis de las variaciones y razones financieras:

Como se puede observar en la comparación de los balances al 31 de diciembre de 1983 y 1982, existe una disminución en la porción circulante de la deuda a largo plazo que se debe a que la Compañía se inscribió en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA) con la totalidad de sus pasivos en mo
neda extranjera por lo que su deuda se convirtió a largo plazo ocasionado por la restructuración de dichos pasivos para poder inscribirse en dicho fideicomiso. Por lo anterior la deuda a largo plazo
se incrementa al finalizar el ejercicio y adicionalmente por la actualización de los pasivos.

Se muestra así también, utilidad en cambios debido a que al entrar la Compañía a FICORCA no se genera más pérdida en cambios pues quedan valuados al tipo de cambio en que se contrato con FICORCA y además la pérdida en cambios generada hasta la fecha de inscripción al FICORCA se capitalizó como adición al costo.

Al hacer la comparación entre las razones financiera de 1983 y 1982 se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se mejoró notablemente el capital de trabajo de la Compañía, pues con el FICORCA se restructuraron los vencimientos circulantes de la deuda a largo plazo.
- 2) Se mejoró la estructura financiera pues por el segundo semestre de 1983; los pasivos se valuaron al tipo de cambio de FICORCA y a la revaluación de los activos.

En conclusión, la estructura financiera se vió bene ficiada con la inscripción de la Compañía a FICORCA.

IV.2 NUEVO ENFOQUE DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO A LA LUZ -DEL BOLETIN B-10

Con la aparición del boletín B-10 "Reconocimiento - de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", el - cual entrará en vigor con caracter de obligatorio a partir del 31 de diciembre de 1984, se incorpora un nuevo concepto "Costo integral de financiamiento", el cual en adición a los intereses se -- compone por las diferencias cambiarias y el resultado por poseción monetaria.

Esta ampliación se debe a que en épocas inflacionarias estos factores también repercuten sobre el monto a pagar por el uso de la deuda.

Con la implementación del Boletín B-10 y el costo de financiamiento se deroga el tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias como lo establecía el Boletín B-5 y las circulares - 14, 19 y 23 pues ahora el B-10 nos dice:

"Al haberse contraído pasivos, se incurre en costos de financiamiento por el simple transcurso del tiempo. Consecuente mente, se identifican con un período determinado. Por lo tanto y - de acuerdo con el principio del Período Contable y con el de Realización se deben llevar a los resultados del período con base en lo devengado.

Para que exista congruencia (a partidas de igual naturalesa corresponde un tratamiento contable igual), se deben llevar a resultados todos los elementos que forman el costo integral de financiamiento: intereses, fluctuaciones cambiarias, resultado por posición monetaria. En aquellos casos en que se capitalicen costos -financieros correspondientes a una fase preoperacional como se menciona en los párrafos anteriores.

Con el establecimiento del Boletín B-10 aparece un nuevo concepto que es el de paridad técnica, el cual puede sintetizarse como el reconocimiento del poder adquisitivo de la moneda naconal con respecto a la que posee una divisa extranjera en su país de origen. Con la paridad técnica o de "equilibrio" se permitirá -que las Compañías hagan una estimación más acorde de sus pasivos y resultados cambiarios con la relación de intercambio entre las diferentes divisas, de tal manera de que cuando surjan devaluaciones de
la moneda, éstas no produzcan, en forma inesperada los efectos que han originado en el pasado.

El Boletín B-10 nos señala que "para lograr un enfentamiento adecuado de gastos contra ingresos se debe efectuar un
ajuste en las partidas monetarias en moneda extranjera, por la dife
rencia existente entre la paridad o paridades de mercado a las que
esté sujeta la empresa, según sus circunstancias, y la paridad técnica, cuando esta sea mayor. El monto del efecto neto de este ajuste se llevará a resultados en los siguientes términos:

- a) Todos los cálculos se harán en función de la posición monetaria global de las divisas extranjeras y no separadamente activos y pasivos.
- b) "Se utilizara la base de paridad técnica o de mercado, la que sea mayor".

- c) "Los resultados del perfodo sólo se afectarán por incrementos o reducciones en la posición mo netaria corto y hasta el límite en que esta lle gara a desaparecer y se transformara en larga".
- d) "Las reducciones transitorias en la posición monetaria activa al finalizar un perfodo determina
 do que se restablezca parcial o total a su nivel
 previo o se incremente por encima de este nivel
 al principio del siguiente perfodo, no serán com
 putadas en el cálculo del resultado cambiario co
 rrespondiente.

Para este propósito, se entenderá por fin del perfodo el filtimo mes del mismo y por principio del nuevo los dos primeros meses del siguiente, siempre que se trate de ejercicios anuales.

- e) "En los casos en que la empresa refleje una posición monetaria larga al finalizar el perfodo, se utilizará la paridad de mercado para la valua ción de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera, sin ajuste adicional alguno".
- f) "Para el cálculo se tomará en cuenta la diferencia entre la paridad técnica a que se hubiese valuado la posición monetaria corta en el conjunto de divisas extranjeras al principio del perfodo y la existente al fin del mismo (véase b) o entre aquélla y la utilizada al disponerse de un activo o pasivo en moneda extranjera, individual mente".

- g) "Los activos o pasivos en una divisa extranjera que se contraigan y dispongan individualmente en el curso de un período determinado se computarán, para los fines de la determinación de resultados, a la paridad de mercado que haya regido al momento de efectuarse ambas transacciones".
- h) "Para el cómputo de la paridad técnica se usarán, en el caso del peso mexicano con el dólar nortea mericano, los índices de precios al consumidor publicados, respectivamente, por el Banco de Mérico y por el United States Department of Commerce, a través del Bureau of Econonic Analysis --- (Survey of Current Business). Para el caso del cómputo de la paridad de equilibrio en el resto de divisas extranjeras diferentes al dólar nortea mericano, respecto del peso mexicano, se usará como punto de partida la paridad que guarde cada una de estas divisas respecto del propio dólar norteamericano, relacionando esta paridad con la de equilibrio existente entre estas dos últimas divisas".
- i) "Para su cálculo se tomará 1977 como año base, ya que de acuerdo con varios estudios económicos, en ese año las paridades técnicas y de mercado -eran prácticamente iguales. Se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Indice de precios en México a par
<u>tir del año base</u>

X Tasa de cambio

Indice de precios de Estados Unidos en el año base
a partir del año base

Resumiendo, la paridad técnica solo se utilizara -- cuando se den las siguientes dos condiciones:

- 1) Exista posición corta en moneda extranjera.
- 2) La paridad técnica sea superior a la de mercado.

En conclusión la paridad técnica es un complemento para la paridad de mercado u oficial, pues el Boletín B-5 establece
la alternativa de que cuando el tipo de cambio oficial o el de mercado no sea representativo de las condiciones imperantes se debe de
terminar el más adecuado según las circunstancias.

También en el Boletín B-10 se le da un nuevo enfoque al concepto de resultado por posición monetaria, pues en el Boletín B-7 solo representaba la utilidad o pérdida por la retención de activos o pasivos monetarios, ahora es parte del costo integral de financiamiento.

Este nuevo enfoque esta basado en que las Compañfas obtendran una pérdida si sus activos monetarios fuesen mayores a -- sus pasivos monetarios y una utilidad si fuera a la inversa, esto - debido a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, ya sea pérdida o utilidad en la retención de activos no monetarios ésta se su mara o restara de los demás componentes del costo integral de financiamiento.

A continuación se presentan un ejemplo para su mayor comprensión:

13	1	t				- 1		/**·		C	u	nŁ	1	0	8						1	0 5			je V				ੌ	0(5(. ;	
R	0	s	u e	l t	ta Nj	ıd i	lo		p	0:	r	F	20) \$	i	C	i)	Sı	1		·		- :									
C	c	8	t	0	}	ı						L	đ	e		£	i.	-					<u>5</u>							2)
ľ		ת	C	1	ay	ni	e	n	t	0						÷	٠.			j	1	7	5				 		1	7:	5	

Para el cálculo del resultado por posición monetaria también deben considerarse los activos y pasivos en moneda ex tranjera, ya que al ser convertidos a moneda nacional, también es tan sujetos a los cambios en el poder adquisitivo del peso.

Dicho cálculo se podrá hacer de las siguientes for mas:

- Determinar la posición monetaria neta inicial -del perfodo (activos monetarios menos pasivos mo
 netarios) ajustada por el Indice general de precios al final del perfodo.
- 2. Sumar todos los aumentos experimentados en las partidas monetarias netas ajustadas al nivel gene ral de precios al final del período.
- Calculas todas las disminuciones en las partidas monetarias netas ajustadas al nivel general de precios al final del perfodo.
- Determinar la posición monetaria neta ajustada al final del período (pasos 1 + 2 - 3).
- Calcular la posición monetaria neta actual al final del perfodo (activos monetarios menos pasivos monetarios).
- 6. Restar a la posición monetaria neta ajustada (passo 4) la posición monetaria neta actual (pago 5); la diferencia es el resultado por posición monetaria.

Un método alternativo de carácter eminentemente práctico que puede utilizarse, consiste en aplicar el promedio mensual de posiciones monetarias netas de un período determinado el factor de inflación al final del año, derivado del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

CONCLUSIONES

- 1.- El Control Cambiario fue una medida de urgencia que tomó el -Gobierno debido a la importante fuga de divisas que existfa en el país. Dichas medidas han sido modificadas constantemente a partir del establecimiento del Control hasta la fecha, con objeto de hacerlo más eficiente.
- 2.- Las tendencias de la reglamentación del Control de Cambios -- son de otorgar beneficios y a su vez protección a las Empresas, pues la modificación fiscal para 1984, permite que las realizaciones de las pérdidas cambiarias sean en el momento de la exigibilidad de sus obligaciones y no en la fecha de pago de las mismas; así también con el FICORCA se presenta la opción de realizar las pérdidas en sus vencimientos originales o a la fecha de pago. Adicionalmente, se tiene la opción de amortizar las pérdidas cambiarias en cuatro ejercicios.

Los factores mencionados deben ser considerados para una adecuada planeación fiscal.

- 3.- La profesión contable se ha venido preocupado por uniformar los criterios en cuanto al tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias, lo que permite una mejor planeación financiera con la aparición del Boletín B-10.
- 4.- Las Compañías deben generar el suficiente efectivo para hacer frente a sus obligaciones, ya que de lo contrario tendrían -dificultades financieras, provocando éstas en un momento dadola quiebra.
- 5.- Es importante que tanto los estudiantes como los profesionistas de la Contaduría Pública esten familiarizados con todas las disposiciones y repercusiones del Control de Cambios, así como de las diversas alternativas que existen para su tratamiento contable y fiscal.

BIBLIOGRAPIA

- Control de Cambios. Editorial Themis
- Diversos Diarios Oficiales de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 1981, 1982, 1983 y 1984.
- Boletín B-5 "Registro de Transacciones en Moneda Extranjera", Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Boletín B-7 "Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", Comisión de Principios de Contabilidad -del INCP.
- Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.
- Circular No. 19 "Tratamiento Contable de las Transacciones en Moneda Extranjera en las circunstancias prevalecientes durante --1982, Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.
- Circular No. 22 "El Tratamiento Contable de los Derechos y Obligaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambia rio FICORCA.
- Circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (Aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del Boletín B-10), Comisión de Principios de Contabilidad del INCP.
- Contabilidad General. Maximino Ansures.
- Estudio de Financiamiento Externo al Sector Privado. Sergio García.

Control of the contro	CARLE SIVE
A PRAINTING	
ST SEL C. U.D. D. D. D. LEON HOUSE PARCE	
	ton Litt # BIPLINDID
HOTELD M. GOID:	
II METER DE INFORTABLE	
241 7 WOW	
CIUDAD:	11 GOO'G PETAL:
SENSON CONTROL OF LAN INCLASIONS CONTINCE Y UNIONS OF HEIGHT 15	PREVERSE 30
JV. PORTAL IZACION TEL COMPREMISO El temerador de latigo a presentar o la instantamentario en esta a accidente distantamente en la finale de distantamente de la completa del la completa de la completa de la completa	. 8 traver as 10 secures muchanes, a met
El tememandor de unitad a presentar o la lest te cancreptia de ena a devalución de divisos. Largar er la "jucha l'inite de sumi iniente" e cifer que comprerse que las divisos acquiridas de tementaciones permitidas camerecasidas, en case, pr. les gentes acactedas inientacase a la pinta étata dicumentación e la disea activada e sei adultidas y/a actualdas, se atique a de- mer er pi casa de desección, las divisos es es, en les términos establactors de divisos es a la politualles a la lamariactón, duál todas de al de april de 1994 y en los del factuactors de de april de 1994 y en los del factuactors de	, a trovic or 2 second : mercinent, o ma, per se indian on el sucordi ; le decumenta- s y/o motocrama, foremi dell'adele el pepe - ol mercede controlade de divises y, or le e- letta. Il e pere de des el terrespor en pre- mestre una collectión perciol de les divi- reviers tratandese de administrit y/o o con- policades o más larder de la focta deneráng- se Camilmontarios de Control de Control. "Plares por irist" de la foresción ol 18-4 na el Illenode del presente amproriso.
E) temperature so intige a presentar o la les la generaria de una a devalución de divisos farmar er la ficche tunta de sami intente farmar er la ficche tunta de sami intente cifor une generaria que las divisos anterior de imperatorianis provistans generariales en ante dichi decumentatión e la missa afia en así adustridas y/a estactana, se etilipa o les mer en el pasa de deducción, les divisos er de, en las tanginos establectars en los legis de centra de la lemeración, meditodos en la de centra de la lemeración, meditodos en la en mor de templicación del fectorio es En que de fecumplicación de las anteriors, el griculas dere que presenta en las tárcinos de la griculas dere que presenta en las tárcinos de la griculas. Der auro perso, el temperador declara que el ha lampitario y/a coupcido divisos del correlato sido a que se refiera este estamina.	, à trovis de l'accept 1, le decumente- 1 per se indian en el tenera (), le decumente- 1 per se indian en el tenera ablicade el pope - 1) persone controllet de firitan y, en se in Indian. Il come de leu el teneración de per Indian l'el come de leu el teneración de per Indian l'el come de leu el teneración de les divi- primer tradicione de abilitarion de la focha amediag po Campliamentarios de Cantrollas Cantrollas "Propries d'il real" de la fotoración el 186- "Propries d'il real" de la fotoración el 186- le el l'immedia del proporte comprenso. Insurriador autorios a la fotoración de « le decima proporte de llas llegias entes me-
E) temperature so intigs a presentar o la les les generaries de una e devolución de divisat la generaries de una e devolución de divisat la generaries de una esta dividas constituidas de presentaciones de la dividas constituidas de insertaciones desprintates de meneraries de la dividas constituidas de la divida de la dividad de la	per se inerias en el buerni J. le dicumenta- s y/o menerians, ferrer ablicació el papa - si mercado controlado de finisci y, en bue- letas. Le pero de des el herrister en per- mentre ima colsoción percial de las divi- regions trataleces de controliste y/o a ven- priscados a más targes en la focta enecición so Casalamentarios de Controlis a Casalam- so Casalamentarios de Controlis Casalam- so el Ilement del prosente comprenso. le decimo primero de la delibertificado le decimo primero de las delibertificados de la controlado pero el bogo de la funcion- controlado pero el bogo de la funcion- controlado pero el bogo de la funcion-
E) toportador de unique a presentar e la les les gancimories de esta a presentación de divisos la gancimories de esta a propieta de la casa inferente el les divisos de Lamar er la figora funcia que las divisos consultatos de la magarizaciones permitidas maneresaldos en casa, per las gestas descisiones descritados de la divisos divisos en casa delectridas p/a colocidos, de está las elementes de la laboración, las divisos en cas, en las tenes de descrida, las divisos en cas, en las tenes de descrida, las divisos en cas, en las tenes de descrida, las divisos en cas ambitados de la laboración, del licolar en las ambitados de la laboración, del licolar en las elementes de las ambitados de la lacoración de la lacoración de la camaria de la lacoración de la camaria. De como de funcion de procesa de las tárcimos de la camaria, el contra de la camaria	per se inerias en el basero (.) la dicumenta- jor enteriamo en el basero (.) la dicumenta- jor enteriamo entrelam en feitar y en su el mercamo contrelam en feitar y en su el mercamo enteriale en feitar y en su el mercamo enteriale en persol en las eltri- guirer tratadere en admiristrità y a sentiam- policulam a más tarder en la fecta enerciam- policulam a más tarder en la fecta enerciam- policulam a más tarder en la fecta enerciam- policulam policular en la fecta enerciam- de decima procesa en la festaglar enter ma- la decima procesa di las festaglar enter ma- la decima procesa di la festaglar enteriam- la decima procesa di la festaglar enteriam- la decima procesa di la festaglar enteriam- la della di la della di la della di la dispersa di la dispe
E) temperature as intige a presentar o la les les generaries de esta a devolución de divisas la generaries de esta a devolución de divisas la generaries de esta (fortes de auxiliaries) fatter que las divisas acuarante des en caser, per las generaries provintada entercariata esta en caser, per las generaries de la menta de la lameriación, publicadas en la lameriación, publicadas en la menta de la lameriación, publicadas en la menta de la lameriación, publicadas en la menta de la menta del menta del menta de la menta d	per le fierta en el tenera (), le decumenta- ple mence gentrellas en divisió el papo - l mercom gentrellas en divisió el papo - l mercom gentrellas en divisió el papo - l mercom procesa en el merco el las divi- giore trauladore de administrit yes a con- pleçado o del terder en la focta errellas plegado o del terder en la focta errellas plegado o del terder en la focta errellas plegado percellas el la focta errellas la focta errellas el la focta errellas el l'Ilemana del properte comprerso. la focta el registri, de acta encretto el de focta el registri, de acta encretto el el controllas percellas el la focta encretto el el controllas gent el sapo de la tenera- de focta el registri, de acta encretto el el controllas gent el sapo de la tenera- de l'Indiana el la focta encretto el el controllas gent el sapo de la tenera- de l'Indiana el la focta encretto el el controllas gent el sapo de la tenera- de l'Indiana el la focta el tenera- de l'Indiana el la focta el la focta el la focta el la tenera- de l'Indiana el la focta
E) temperature as intigs a presentar o la les las generarias de ente a devolución de divisas la generaria per ente a devolución de divisas de lama en la divisa de Lama inferentaria (no la divisa de Lama inferentaria (no les este devolución describations), permitadas entercariadas entercariadas entercariadas entercariadas permitadas entercariadas ente	per se inerias en el basera (. la decumenta- jor estactuna, forme ablicació el papa - el mercado controlaca en felias (g. 1975 a.) mercado controlaca en felias (g. 1975 a.) mercado controlaca en felias (g. 1975 a.) mercado percado en el territorio en las efeti- guiros tratadició de administrito you o enciona plicados o más tardes en la fecta conciena plicados en la properte compressio el 18- mercador instantes a la tentragida de co- la decima properte de las feglis; entes mercado la fecta de registrio de activación de co- la decima properte de las feglis; entes mercados la fecta de registrio de activación de co- la fecta de registrio de activación de la controlación general de co- la fecta de registrio de activación de la controlación general de co- la fecta de registrio de activación de la controlación general de co- la fecta de registrio de activación de la controlación de
E) temperature as intige a presentar o la les les generaries de esta a devolución de divisas la generaries de esta a devolución de divisas la generaries de esta (fortes de auxiliaries) fatter que las divisas acuarante des en caser, per las generaries provintada entercariata esta en caser, per las generaries de la menta de la lameriación, publicadas en la lameriación, publicadas en la menta de la lameriación, publicadas en la menta de la lameriación, publicadas en la menta de la menta del menta del menta de la menta d	per la findia en el basera (. le decimento- jor apparatos, fueras ablicadas el pepo - l mercado ganteriales de findias y, en su - lesta. Le peste de due el terretar en per hectar una collectific persolicar las divi- giore trauladare de administrito y/o a con- plescado o del terder en la fecta come lan pi Catal montarios de Camini. Se Cantral - "Hierro Pircus" de la februación de la la februación de la presente compranta. manetaser persona de la festivación de la la decima persona de las laglas entes me- la decima persona de las las laglas entes me- la decima persona de las laglas entes me- la forma de la decima de la laglas entes me- la decima persona de la laglas entes me- la forma de la della del

di Librario	CHTAT/DI	ERACION (POLARES (POLICE) (POL	CION"	SAFTES	
PECMA	MITICIPO	INTERNETA AL FLATS	Here.		
1					*
			TOTAL DE VIDITA Y/O	DEDVCC10R	
3 ,	COMPROBACI a) IMPORTA	DN DE USO DE DIVIS	AS.		26
	ERMISO DE	THPORTACION	PEDIMENTO DI	IMPORTACION	7
NUME		U CASO)	NIME BA	VALOR FACTUR	
					7
* 25 * 11					
	· '	1			- []
	<u> </u>	<u> </u>			
			TOTAL BE IMPORTACION	The second second second	
) CASTOS	ASOCIADOS	TOTAL 3E IMPORTACION	The second second second	
		Asociados	9 9.E.W N.E.W		
	CEPTS	ASOCIADOS	9 9.C.W N E.W		
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
	CEPTS		9 9.C.W N E.W	π •	
CON	C & * Y *	si 1770 m	9 9.C.W N E.W	π •	
CON	CLOPLINIC	SI 1170 B)	B B'C : B M E W NUMERO 20 FECHAS ASTER ASSELVED	π •	
CON	CEP.Y&	si 1770 m	B'S'.C U A E'H' RUMERO M FECHASS ASTUS ASSCILABBLE	π •	
CON CONTRACTOR	cuso, mic	SI TIPO BI	B 5'-C U M E W RUMERO 30 FECHASS ASTUS ASSCUEDA	π •	

		Factority Indias trial 7 Transference of Technologica 2 devices minical 1 devices minical 1 devices of technological	
DATEL BY IDENTIFICACION	Maga B.F	PROFESSION DE LA INVESTIGAÇÃO	النسيا النسان النسان
SALLE SAME DE LICENSES STORED DULL 11(Tr) SALES SALES	CORALISAS	COLONA ES	Process padorications L L L L L L L L L L L L L L L L L L L
MONTO BE CHIEFTOS CONTANTAN	Same with		19.00
OF ROAD PAGES AS A SETT A LOP. Of Branches are described published. Of Branches as to consider a security of the constant of	1 pro @100		
al Service plane you applie or all persons against a service on a service or a serv	l di maning gyngalar, alternari e mytaetilmet fillerish		لنت
	A STATE OF S	protest.	

<u>ک</u>		UN GENEHAL DE ESTIMU <mark>E</mark> ADEUDOS A FAVOR O E			FILE TO ALTERIA	لسسي
7					HERE AST \$17.00	سبب الدائد من الدائد الدائد در الدائد
ZI DATOS DE LA EMPRESA						
	· fredice					
		II HOMBRE C RAZON	19C4.			
ET CLAVE DE R F C	يسسسليسا	 	J RESISTAD FISCAL DE N	CONTACONES Y EAST	FADD#15	
	*				1.0	
المنطبط المنطبط		to chile thinkes, the	AN LOCALIDAD T MANCENE			
					1	
\$1 00000 POSTAL	h-d-d-d-d	41 EMTIDAD LILL	.	71 TELEFON		
B I WATAL T BALAN	TA COMERCIAL DE LOS ULTRIOS DOS	Laios			-	
			PESOS M.N.I.		con us see so	
	ANG VENTAS TOTALES	ERPORTACIONES	MIPORTACIONES	\$ALDC		
					,	
				(
	1.4.0.1				and the second second	
- A 1945				<u> </u>		
			<u> </u>	1.1.1.1.1.1		
	200			لينبث		
NI BUS PAGSENTADOS				Pana 100 ga	husing by the D.E.E.	
	er (570)		o m suracu	rene 190 da	FIST 14:40	
MIRITS PASSENTABOS					STINC - 44 64"	
MAIS PHESEXTABOS PE ÉS INICIO SUÍS	er (570)		O MI DIFFACEA CO	billiota Fil	STINC - 44 64"	

100

mark 1

La Adutable La Adutable Landon para				114		L			<u> </u>
AEGISTAG			-						**** *** ***************
vetue de vetue	111 CHO 854 100 CHO 854			11-114-04-04-04	77 77 640 64	21364011 DL1	1) votes at grands	91 20120	#16/\$1## (ii.ii)
							1110111		
	1.1.								
					-1-1-		جنين المناسب جنين المناسب		
N. 10		, i							ه. ۱ ، ما معادست
							314,720	V25 14 (20)	
on so west. Or see I very	96.049 8.006.00	· Otale					的机器以及引起 以选择:被选择	(1.00 to 1.00	

onerigi 7777 1277 September

IV: COMPRESATION DEL ADEUE		(C))			
in members at the consequence in members at the consequence in the con	UNIO MALIA LES ESTADO		LA BASO SE O	E CHISTAN DOCUEM	CHS ENTAC ESTOS Ó	DS COMCEP
		- 01				ar agil et
1			4			1.5
		4 j				
		-	-			
		f [1			
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	1			
]]			
			7			
		[]				
]			
1074:43]			14, 1
1074-ES V OCYALIE DE LOS PRODUCTOS)			
***************************************			7 7 7 1		11 USG Guf Da	Ai PSR*40C
V DEVALLE DE LOS PRODUCTOS		131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	49.86	E) USO GUF Da ANDRUCTO IN	Ai Purage
V DEVALLE DE LOS PRODUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.46	() uso Gur Da	Air-soc
V DEVALLE DE LOS PRODUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.46	1) uSO Gut Da Bhadhucig im	AL PERTAGE
V DEVALLE DE LOS PRODUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.46	1) USO GOT DA MAGNUCTO IN	
V DEVALLE DE LOS PRODUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.46	1) uso Gur De 1) emallucio im	Ainvaoc
V OCYALIK DE LOS PROCUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.66	1) wild Guf Da	
Y OCYALIC DE LOS PRODUCTOS	The same of the sa	131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.66	11 uso Guf Da 41 uso Guf Da 4800ucto is	
V OCYALIC DE LOS PRODUCTOS		131 27 5 600 131 27 5 610 231	in Head in	148 61.66		

erigine palik Sala 17 Sala Sala Salah